

# Novedades Tributarias

Diciembre 2014 –  
Febrero 2015

---

Estudio Diez  
Consultores Impositivos

# ÍNDICE TEMÁTICO

<b>PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO .....</b>	<b>11</b>
✓ CLAVE FISCAL. MODIFICACIONES.....	11
A. FUENTE .....	11
B. VIGENCIA.....	11
C. INTRODUCCIÓN.....	11
D. ADMINISTRADOR DE RELACIONES.....	11
D.1. <i>Nuevo rol: Usuario Especial Restringido</i> .....	11
D.2. <i>Administrador de relaciones apoderado</i> .....	11
D.3. <i>Fallecimiento del Administrador de Relaciones de Personas Físicas</i> .....	12
D.4. <i>Persona jurídica. Cancelación de la CUIT. Implicancias</i> .....	12
D.5. <i>Subadministrador de relaciones y demás usuarios. Nivel de seguridad</i> .....	12
E. FALLECIMIENTO DE PERSONA FÍSICA. CLAVE FISCAL. CONSECUENCIA .....	12
F. SUCESIONES INDIVISAS. FUNCIONAMIENTO DE LA CLAVE FISCAL.....	13
✓ REMATES Y SUBASTAS DE DETERMINADOS BIENES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN .....	13
A. FUENTE .....	13
B. VIGENCIA.....	13
C. INTRODUCCIÓN.....	13
D. ¿QUIÉNES DEBEN INFORMAR? .....	13
E. ¿QUÉ DEBE INFORMARSE? .....	13
E.1. <i>Información previa al remate o subasta</i> .....	13
E.2. <i>Información posterior al remate o subasta</i> .....	14
F. SANCIONES .....	14
✓ RETENCIONES Y PERCEPCIONES. INGRESO. MODIFICACIÓN .....	14
A. FUENTE .....	14
B. VIGENCIA.....	15
C. INTRODUCCIÓN.....	15
D. FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA .....	15
D.1. <i>Obligaciones de los agentes</i> .....	15
D.2. <i>Generación de certificados de retención o percepción</i> .....	15
D.3. <i>Determinación y presentación de la declaración jurada mensual</i> .....	16
D.4. <i>Ingreso de las retenciones, percepciones, intereses y multas</i> .....	16
D.5. <i>Retenciones o percepciones devueltas</i> .....	16
✓ SOPORTES PUBLICITARIOS Y CONTRATOS DE PUBLICIDAD. RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL E INFORMACIÓN.....	16
A. FUENTE .....	16
B. VIGENCIA.....	16
C. INTRODUCCIÓN.....	17
D. IDENTIFICACIÓN FISCAL DE SOPORTES PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA .....	17



D.1.	Espacios alcanzados.....	17
D.2.	Excepciones .....	17
D.3.	Sujetos obligados a identificar los soportes publicitarios .....	17
D.4.	Obtención del CISOP. Modificaciones y baja .....	17
E.	RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD.....	18
E.1.	Contratos incluidos .....	18
E.2.	Contratos exceptuados .....	18
E.3.	Sujetos obligados a informar.....	18
E.4.	Alta del contrato .....	18
E.5.	Datos a informar .....	18
E.6.	Imagen del aviso publicitario. Obligación de suministrarla .....	19
E.7.	Información de modificaciones y rescisiones de contratos de publicidad.....	19
E.8.	Otras obligaciones del agente de información .....	19
F.	OTRAS DISPOSICIONES .....	19
F.1.	Requisitos para acceder a los servicios informáticos .....	19
F.2.	Controles sistémicos .....	19
F.3.	Sanciones.....	19
F.4.	Responsabilidad solidaria .....	20
F.5.	Anunciantes. Acceso a los datos del contrato de publicidad .....	20
F.6.	Anunciantes. Acceso a los datos del soporte publicitario .....	20
F.7.	Disponibilidad de los servicios .....	20
✓	SICORE. NUEVA VERSIÓN DEL APLICATIVO .....	20
A.	FUENTE .....	20
B.	VIGENCIA.....	20
C.	SÍNTESIS DE LA NORMA .....	21
✓	REGISTROS FISCALES DE EMPRESAS MINERAS, DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS Y DE TITULARES DE PERMISOS DE EXPLORACIÓN O CATEO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN .....	21
A.	FUENTE .....	21
B.	VIGENCIA.....	21
C.	INTRODUCCIÓN.....	21
D.	SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	21
E.	OPERACIONES SUJETAS A LA TASA DIFERENCIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28.1 DE LA LEY DEL IVA .....	22
F.	RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXCLUSIONES .....	22
✓	REGISTROS FISCALES DE EMPRESAS MINERAS, DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS Y DE TITULARES DE PERMISOS DE EXPLORACIÓN O CATEO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN .....	22
A.	FUENTE .....	22
B.	VIGENCIA.....	22
C.	INTRODUCCIÓN.....	22
D.	SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	22



E.	OPERACIONES SUJETAS A LA TASA DIFERENCIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28.1 DE LA LEY DEL IVA .....	23
F.	RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXCLUSIONES .....	23
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....</b>		<b>24</b>
✓	IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. EXENCIÓN .....	24
A.	FUENTE .....	24
B.	VIGENCIA .....	24
C.	SÍNTESIS DE LA NORMA .....	24
✓	CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN ON LINE DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	24
A.	FUENTE .....	24
B.	VIGENCIA .....	24
C.	INTRODUCCIÓN .....	24
D.	SUJETOS OBLIGADOS .....	24
E.	MECANISMO DE CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA .....	25
✓	VENTAS A TURISTAS DEL EXTERIOR. RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	25
A.	FUENTE .....	25
B.	VIGENCIA .....	25
C.	INTRODUCCIÓN .....	25
D.	COMERCIOS .....	25
	<i>D.1. Adhesión al régimen .....</i>	<i>25</i>
	<i>D.2. Facturación a turistas del exterior .....</i>	<i>25</i>
	<i>D.3. Causales de suspensión .....</i>	<i>26</i>
E.	EMPRESAS ADJUDICATARIAS .....	26
	<i>E.1. Obligaciones .....</i>	<i>26</i>
	<i>E.2. Cheque de Reintegro. Datos que debe contener .....</i>	<i>27</i>
	<i>E.3. Reembolso .....</i>	<i>27</i>
F.	TURISTAS DEL EXTERIOR .....	28
	<i>F.1. Reintegro. Casos en que procede .....</i>	<i>28</i>
	<i>F.2. Requisitos para obtener el reintegro .....</i>	<i>28</i>
	<i>F.3. Modalidad de cobro del reintegro .....</i>	<i>28</i>
G.	AGENTES ADUANEROS .....	29
	<i>G.1. Autorización del reintegro .....</i>	<i>29</i>
H.	AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA .....	29
	<i>H.1. Funcionamiento .....</i>	<i>29</i>
	<i>H.2. Vigencia .....</i>	<i>29</i>
✓	RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN .....	30
A.	FUENTE .....	30
B.	VIGENCIA .....	30
C.	ALÍCUOTA DE RETENCIÓN .....	30



C.1. Tasa general.....	30
C.2. Situación especial: cuando el IVA no se encuentre discriminado en la factura .....	30
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS .....</b>	<b>31</b>
✓ SEGUNDA CUOTA SAC 2014. INCREMENTO DE DEDUCCIÓN ESPECIAL.....	31
A. FUENTE .....	31
B. VIGENCIA.....	31
C. INCREMENTO DE LA DEDUCCIÓN ESPECIAL.....	31
D. EXTERIORIZACIÓN DEL BENEFICIO.....	31
✓ BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. MULTAS APLICADAS POR EL BCRA Y OTROS ORGANISMOS. IMPOSIBILIDAD DE DEDUCCIÓN .....	31
A. FUENTE .....	31
B. SÍNTESIS DE LA NORMA .....	32
<b>MONOTRIBUTO .....</b>	<b>33</b>
✓ COMPROBANTES EN EXISTENCIA AL 01/01/2015. UTILIZACIÓN .....	33
A. FUENTE .....	33
B. VIGENCIA.....	33
C. SÍNTESIS DE LA NORMA .....	33
<b>RÉGIMEN DE EXTERIORIZACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA .....</b>	<b>34</b>
✓ PRÓRROGA PARA SU ACOGIMIENTO.....	34
A. FUENTE .....	34
B. SÍNTESIS DE LA NORMA .....	34
<b>CONVENIO MULTILATERAL .....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>IMPUESTOS INTERNOS.....</b>	<b>35</b>
✓ GRAVAMEN SOBRE MOTORES Y AUTOMOTORES GASOLEROS. MODIFICACIONES.....	35
A. FUENTE .....	35
B. VIGENCIA.....	35
C. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO .....	35
✓ IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES. MODIFICACIONES.....	35
A. FUENTE .....	35
B. VIGENCIA.....	35
C. INTRODUCCIÓN.....	35
D. ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO.....	35
D.1. Vehículos automotores terrestres .....	35
D.2. Motociclos y velocípedos .....	36
D.3. Las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda.....	36
D.4. Aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes.....	36
<b>RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL .....</b>	<b>37</b>



✓	INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES .....	37
	A. FUENTE .....	37
	B. VIGENCIA .....	37
	C. SÍNTESIS DE LA NORMA .....	37
✓	TRABAJADORES AUTÓNOMOS. RECATEGORIZACIÓN. MODIFICACIONES.....	37
	A. FUENTE .....	37
	B. VIGENCIA .....	37
	C. RENTAS DE REFERENCIA Y MÍNIMO DE INGRESOS BRUTOS ANUALES. DIFUSIÓN VÍA WEB .....	38
	D. RECATEGORIZACIÓN ANUAL. PLAZO .....	38
	<b>RENTAS PROVINCIA DE BUENOS AIRES .....</b>	<b>39</b>
✓	PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS VÍA WEB. CUARTO GRUPO DE SUJETOS OBLIGADOS.....	39
	A. FUENTE .....	39
	B. VIGENCIA .....	39
	A. INTRODUCCIÓN.....	39
	B. SUJETOS OBLIGADOS.....	39
✓	IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES. PAGO EN CUOTAS.....	40
	A. FUENTE .....	40
	B. POSIBILIDAD DE PAGO EN CUOTAS.....	40
	C. INSTRUMENTACIÓN .....	40
	D. DISPOSICIÓN DE BIENES QUE CONFORMARAN EL ENRIQUECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO.....	40
✓	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. MODIFICACIÓN.....	41
	A. FUENTE .....	41
	B. VIGENCIA.....	41
	C. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. USO OBLIGATORIO .....	41
	D. OBTENCIÓN DE LA CIT .....	41
	D.1. <i>Sujetos que pueden obtenerla</i> .....	41
	D.2. <i>Instrumentación</i> .....	41
	E. FUNCIONAMIENTO .....	42
✓	ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. PRÓRROGA.....	42
	A. FUENTE .....	42
	B. SÍNTESIS DE LA NORMA .....	42
✓	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y CIERRE PROVISORIO DEL ESTABLECIMIENTO. CASOS EN QUE PROCEDE .....	43
	A. FUENTE .....	43
	B. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y CIERRE PROVISORIO DE ESTABLECIMIENTOS.....	43
	C. INSTRUMENTACIÓN .....	43
	D. DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES/CIERRE PROVISORIO .....	43
	E. VÍAS RECURSIVAS .....	44
	F. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE AGENTES DE RECAUDACIÓN .....	44



✓	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CESE RETROACTIVO. PROCEDIMIENTO.....	44
	A. FUENTE .....	44
	B. VIGENCIA.....	44
	C. CESE RETROACTIVO DE OFICIO .....	44
	C.1. <i>Casos en que procede</i> .....	44
	C.2. <i>Requisitos para la procedencia del cese</i> .....	45
	C.3. <i>Fecha a partir de la cual rige el cese</i> .....	45
	D. CESE RETROACTIVO POR SOLICITUD DE PARTE .....	45
	D.1. <i>Aspectos generales</i> .....	45
	D.2. <i>Procedimiento</i> .....	45
	D.3. <i>Verificaciones administrativas para el otorgamiento del cese</i> .....	46
	D.4. <i>Procedencia del cese</i> .....	47
	E. INICIO DE ACTIVIDADES LUEGO DEL CESE .....	47
✓	CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE (COT). MODIFICACIONES .....	47
	A. FUENTE .....	47
	B. VIGENCIA.....	47
	C. CASOS EN QUE NO DEBE TRAMITARSE EL COT .....	47
	D. GUÍA ELECTRÓNICA MINERA. SUSTITUCIÓN DEL COT .....	47
	E. OBLIGACIÓN DE OBTENER EL COT .....	47
✓	PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS VÍA WEB. QUINTO GRUPO DE SUJETOS OBLIGADOS.....	48
	A. FUENTE .....	48
	B. VIGENCIA.....	48
	C. INTRODUCCIÓN.....	48
	D. SUJETOS OBLIGADOS.....	48
	<b>PROVINCIA DE BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2015.....</b>	<b>50</b>
✓	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.....	50
	A. FUENTE .....	50
	B. VIGENCIA.....	50
	C. ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS .....	50
	D. ACTIVIDADES ALCANZADAS A ALÍCUOTAS GENERALES. MODIFICACIONES PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES 50	
	D.1. <i>Actividades gravadas al 5%</i> .....	50
	D.2. <i>Actividades gravadas al 3,50%</i> .....	51
	D.3. <i>Actividades gravadas al 4%</i> .....	52
	E. OTRAS TASAS ESPECIALES .....	53
	E.1. <i>Servicio de saneamiento prestado a municipios de la Provincia de Buenos Aires</i> .....	53
	E.2. <i>Producción de filmes y videocintas</i> .....	54
	F. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA. IMPUTACIÓN DE LOS INGRESOS POR LO PERCIBIDO.....	54
	G. SUSPENSIÓN DE EXENCIONES .....	54



G.1.	<i>Exenciones suspendidas</i> .....	54
G.2.	<i>Casos en que se mantiene la exención</i> .....	54
H.	ENTIDADES CIVILES. ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN .....	55
I.	INICIO DE ACTIVIDADES Y ANTICIPO MÍNIMO .....	55
J.	ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS. MONTO A PARTIR DEL CUÁL CORRESPONDE LA GRAVABILIDAD. CANTIDAD DE UNIDADES DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO .....	55
K.	PERSONAS CON DISCAPACIDAD. INGRESOS EXENTOS .....	55
✓	IMPUESTO DE SELLOS. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS .....	55
A.	FUENTE .....	55
B.	VIGENCIA.....	56
C.	NUEVAS ALÍCUOTAS.....	56
D.	OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. ALÍCUOTAS.....	56
✓	OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES .....	56
A.	FUENTE .....	56
B.	VIGENCIA.....	56
C.	PROCEDIMIENTO FISCAL.....	56
C.1.	<i>Responsables sustitutos de sujetos no residentes</i> .....	56
C.2.	<i>Impresión de facturas. Requisito</i> .....	56
C.3.	<i>Ley Penal Tributaria. Formulación de denuncia</i> .....	57
C.4.	<i>Determinación de oficio sobre base presunta</i> .....	57
C.5.	<i>Facultades de verificación y fiscalización</i> .....	58
C.6.	<i>Contribuyentes no inscriptos o que no posean comprobantes. Consecuencias</i> .....	58
C.7.	<i>Decomiso de bienes. Multa. Cálculo</i> .....	58
C.8.	<i>Contribuyente no residente. Ingreso del impuesto</i> .....	58
C.9.	<i>Repetición de impuestos</i> .....	59
C.10.	<i>Pagos erróneos por vía digital. Compensación</i> .....	59
D.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.....	59
D.1.	<i>Actividades no gravadas. Eliminación</i> .....	59
D.2.	<i>Ingresos de personas discapacitadas. Exención</i> .....	59
D.3.	<i>Exenciones. Modificación</i> .....	59
E.	IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES .....	60
E.1.	<i>Valuación de bienes entregados en comodato</i> .....	60
E.2.	<i>Exenciones. Transmisión de una empresa por causa de muerte</i> .....	60





## ÍNDICE NORMATIVO

<b>PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO .....</b>	<b>11</b>
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3713.....	11
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3724.....	13
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3726.....	14
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3729.....	16
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3731.....	20
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3733.....	21
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3733.....	22
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....</b>	<b>24</b>
RESOLUCIÓN CONJUNTA (MEYFP – MS) 1076/2014 Y 2395/2014 .....	24
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3711.....	24
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3720.....	25
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3732.....	30
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS .....</b>	<b>31</b>
DECRETO 2354/2014 .....	31
CIRCULAR (AFIP) 1/2015 .....	31
CIRCULAR (AFIP) 2/2015 .....	31
<b>MONOTRIBUTO .....</b>	<b>33</b>
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3704.....	33
<b>RÉGIMEN DE EXTERIORIZACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA .....</b>	<b>34</b>
DECRETO 2529/2014 .....	34
<b>CONVENIO MULTILATERAL .....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>IMPUESTOS INTERNOS.....</b>	<b>35</b>
DECRETO 2578/2014 .....	35
DECRETO 2578/2014 .....	35
<b>RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL .....</b>	<b>37</b>
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3714.....	37
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3715.....	37
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3716.....	37
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3717.....	37
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3718.....	37
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3719.....	37
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3721.....	37
<b>RENTAS PROVINCIA DE BUENOS AIRES .....</b>	<b>39</b>
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 66/2014.....	39



RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 69/2014 .....	40
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 78/2014 .....	41
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 76/2014 .....	42
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 81/2014 .....	43
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 3/2015 .....	44
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 4/2015 .....	47
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 6/2015 .....	48
<b>PROVINCIA DE BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2015.....</b>	<b>50</b>
LEY (PBA) 14.653 .....	50
LEY (PBA) 14.653 .....	55
LEY (PBA) 14.653 .....	56



# Procedimiento Tributario

## ✓ CLAVE FISCAL. MODIFICACIONES

### A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3713](#)

B.O. 22/01/2015

### B. VIGENCIA

A partir del 23/01/2015.

### C. INTRODUCCIÓN

La norma bajo examen incorpora algunas modificaciones al régimen de obtención y utilización de la clave fiscal, derogando la normativa anterior –Resolución General (AFIP) 2239– y reemplazándola por un nuevo ordenamiento normativo.

A continuación destacamos los cambios más importantes que se introducen respecto del texto anterior.

### D. ADMINISTRADOR DE RELACIONES

#### D.1. NUEVO ROL: USUARIO ESPECIAL RESTRINGIDO

Dentro de la herramienta “Administración de Relaciones” se incorpora el rol de Usuario Especial Restringido, que será la persona física designada para interactuar con determinados servicios informáticos en carácter de:

- \* Representante de una sucesión indivisa (cónyuge supérstite, presuntos herederos legítimos de la persona fallecida o los representantes legales de éstos, albaceas o legatarios), al solo efecto de cumplir con las obligaciones fiscales pendientes del causante —aun cuando no continúen con la actividad desarrollada por éste—, hasta tanto se produzca la apertura del juicio sucesorio y la designación del administrador judicial, de corresponder.
- \* Beneficiario de prestaciones previsionales, autorizado por la ANSeS, en caso de fallecimiento.
- \* Representante legal de una persona jurídica cuya inscripción haya sido cancelada por AFIP, al solo efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales pendientes.
- \* Persona física cuya inscripción haya sido cancelada por la AFP, al solo efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales pendientes.

Asimismo se prevé que el Usuario Especial Restringido podrá interactuar con los servicios sólo en nombre propio y/o en representación de terceros en los casos mencionados no pudiendo delegar servicios a un tercero. Los servicios aduaneros no estarán disponibles para el Usuario Especial Restringido.

#### D.2. ADMINISTRADOR DE RELACIONES APODERADO

Dicho rol será aplicable también para actuar en nombre de:

- \* Persona física que por motivos de discapacidad permanente o de una incapacidad física temporal, no pueda tramitar su “Clave Fiscal”.
- \* Persona física residente en el exterior que no pueda concurrir a la AFIP a tramitar su “Clave Fiscal”.



- \* Persona jurídica cuyo representante legal se encuentre imposibilitado de actuar como Administrador de Relaciones, por discapacidad temporal o permanente, ser una persona del exterior o encontrarse privada de la libertad.
- \* Persona de existencia visible con incapacidad absoluta y de un menor adulto con la capacidad otorgada por el Artículo 55 del Código Civil<sup>1</sup>.
- \* Persona privada de la libertad.
- \* Persona física en estado de quiebra, representada por el síndico.
- \* Persona jurídica cuyo representante legal se encuentre privada de la libertad.

#### D.3. FALLECIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE RELACIONES DE PERSONAS FÍSICAS

Cuando se produzca el fallecimiento del Administrador de Relaciones de personas físicas, las designaciones, poderes y/o autorizaciones que hubiera efectuado el causante para que terceros actúen en su nombre, así como la adhesión a los servicios para interactuar por cuenta propia, caducarán automáticamente.

#### D.4. PERSONA JURÍDICA. CANCELACIÓN DE LA CUIT. IMPLICANCIAS

Al producirse la cancelación de la CUIT de una persona jurídica, quedarán sin efecto:

- \* El nombramiento del Administrador de Relaciones y las designaciones, poderes y/o autorizaciones que hubiera realizado el Administrador de Relaciones/Administrador de Relaciones Apoderado para que terceros actúen en su nombre.
- \* Las subdelegaciones efectuadas.
- \* La adhesión a los servicios para interactuar por cuenta propia en representación de la persona jurídica.

#### D.5. SUBADMINISTRADOR DE RELACIONES Y DEMÁS USUARIOS. NIVEL DE SEGURIDAD

A efectos de utilizar el servicio “Aceptación de Designación” tanto el Subadministrador de Relaciones como los demás usuarios deberán contar con un Nivel de Seguridad 3 o superior.

No obstante, si al 23/01/2015 los sujetos citados tuvieran Nivel de Seguridad 2 o inferior, a efectos de poder continuar utilizando el servicio “Aceptación de Designación” podrán tramitar el Nivel de Seguridad 3 hasta el 21/07/2015.

#### E. FALLECIMIENTO DE PERSONA FÍSICA. CLAVE FISCAL. CONSECUENCIA

Al fallecer una persona física, su clave fiscal será bloqueada y el cónyuge supérstite o derechohabiente que autorice la ANSeS como beneficiario de las prestaciones previsionales, podrá acceder al “SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas” y a aquellos servicios que resulten necesarios a los efectos de tramitar las prestaciones previsionales, en nombre del titular.

Para ello deberá cumplir los siguientes pasos:

- \* Obtener la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3 y solicitar ante cualquier dependencia de AFIP la designación del rol de “Usuario Especial Restringido”. Tal solicitud se formalizará con la presentación de una nota generada con el aplicativo Multinota.  
Para la obtención de la clave se deberá presentar copia de la constancia emitida por la ANSeS que lo reconozca como beneficiario autorizado.
- \* Acceder al sistema “Administrador de Relaciones” y aceptar la designación para luego poder interactuar con el servicio “SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas”.

---

<sup>1</sup> El artículo 55 del Código Civil expresa que: “Los menores adultos sólo tienen capacidad para los actos que las leyes les autorizan otorgar”.



## F. SUCESIONES INDIVISAS. FUNCIONAMIENTO DE LA CLAVE FISCAL

En el caso de sucesiones indivisas, el cónyuge superviviente, presuntos herederos legítimos de la persona fallecida o los representantes legales de éstos, albaceas o legatarios, podrán acceder con Clave Fiscal hasta que se produzca la apertura del juicio sucesorio y la designación del administrador judicial (cuando corresponda).

Para ello deberán cumplimentar los siguientes pasos:

- \* Obtener la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3 y solicitar ante cualquier dependencia de AFIP la designación del rol de “Usuario Especial Restringido”. Tal solicitud se formalizará con la presentación de una nota generada con el aplicativo Multinota.
- \* Acceder al sistema “Administrador de Relaciones” y aceptar la designación para luego poder interactuar con los servicios autorizados.

## ✓ REMATES Y SUBASTAS DE DETERMINADOS BIENES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

### A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3724

B.O. 26/01/2015

### B. VIGENCIA

Para remates y subastas que se realicen a partir del 01/02/2015.

### C. INTRODUCCIÓN

La norma en cuestión crea un régimen de información para los remates o subastas de determinados bienes, ordenados o dispuestos por:

- \* Los jueces o tribunales de cualquier jurisdicción.
- \* Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los entes autárquicos o descentralizados dependientes de ellos.
- \* Las demás personas físicas o jurídicas de derecho público o privado.

### D. ¿QUIÉNES DEBEN INFORMAR?

Los martilleros públicos intervinientes en cada remate o subasta.

### E. ¿QUÉ DEBE INFORMARSE?

#### E.1. INFORMACIÓN PREVIA AL REMATE O SUBASTA

En forma previa a la subasta o remate se informarán:

- \* Datos vinculados al tipo de bienes objeto de la misma, a saber:
  - ✓ Inmuebles.
  - ✓ Automotores.
  - ✓ Embarcaciones.
  - ✓ Aeronaves.
  - ✓ Obras de Arte.  
Se entiende por obra de arte a la creación humana realizada en 2 o 3 dimensiones, erigida para cumplir una función estética o de belleza, susceptible de tener un valor económico o capacidad de reventa, superior al valor económico de los materiales que la componen.
  - ✓ Suntuarios, siendo estos comprensivos de:



- Las piedras preciosas o semipreciosas naturales o reconstituidas; lapidadas, piedras duras talladas y perlas naturales o de cultivo, se encuentren sueltas, armadas o engarzadas.
  - Los objetos para cuya confección se utilicen en cualquier forma o proporción, platino, paladio, oro, plata, cristal, jade, marfil, ámbar, carey, coral, espuma de mar o cristal de roca.
  - Las monedas de oro o plata con aditamentos extraños a su cuño.
  - Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería.
  - Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.
- \* Datos referenciales de la subasta o remate (fecha, hora, lugar de realización, etc.)
  - \* Identificación de los dueños o titulares de los bienes a rematar o subastar.

Esta información se suministrará por transferencia electrónica a través del servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, opción “REMATES Y SUBASTAS”, menú “INFORMACIÓN ANTICIPADA DE REMATES Y SUBASTAS”, debiendo ser transmitida al menos 48 horas antes de la realización del remate o subasta.

En caso de existir modificaciones en los datos informados, deberán ser rectificadas hasta la hora 24 del día de ocurrida la modificación. Lo mismo ocurrirá cuando se desista del remate o la subasta, debiendo informarse esta situación hasta la hora 24 del día en que tenga lugar el desistimiento.

#### E.2. INFORMACIÓN POSTERIOR AL REMATE O SUBASTA

Luego de la subasta o remate deberá informarse:

- \* Los datos respecto a los bienes informados en forma previa al remate.
- \* Los bienes cuyo precio de realización resulte igual o superior a \$ 10.000 independientemente del tipo de bien de que se trate. En este caso se informarán los datos del dueño o titular del bien al momento del remate o subasta.

#### Excepto

No deberá suministrarse esta información cuando se trata de remates de hacienda bovina, ovina, porcina o de cualquier otro bien semoviente

- \* Datos del adquirente de los bienes.
- \* Datos de los intermediarios o mandatarios, cuando estos participen de la operación.

La información se suministrará dentro de los 15 días corridos posteriores al remate o subasta, mediante transferencia electrónica en el servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, opción “REMATES Y SUBASTAS”, menú “INFORMACIÓN POSTERIOR DE REMATES Y SUBASTAS”.

#### F. SANCIONES

Al margen de las sanciones que prevé la Ley de Procedimiento Tributario, el incumplimiento al presente régimen implicará las siguientes consecuencias:

- \* Encuadramiento del responsable en una categoría creciente de riesgo (SIPER) a efectos de ser fiscalizado.
- \* Suspensión o exclusión, según corresponda, de los Registros Especiales Tributarios de la AFIP.
- \* Suspensión de la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el sujeto infractor.

### ✓ RETENCIONES Y PERCEPCIONES. INGRESO. MODIFICACIÓN

#### A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3726

B.O. 26/01/2015



## B. VIGENCIA

Para las retenciones o percepciones de los regímenes de la seguridad social y del “Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior” que se efectúen a partir del 01/03/2015.

No obstante, las normas anteriores seguirán siendo de aplicación para la presentación de declaraciones juradas originales o rectificativas correspondientes a períodos anteriores, es decir:

- \* SICORE: para retenciones correspondientes a Impuesto a las Ganancias – Beneficiarios del Exterior.
- \* SIJP Retenciones y Percepciones: para retenciones y percepciones de Seguridad Social.

## C. INTRODUCCIÓN

La Resolución comentada modifica el mecanismo de información e ingreso de determinadas retenciones y percepciones que, hasta el momento, se efectuaba a través del aplicativo SICORE.

Las retenciones y percepciones alcanzadas por el nuevo régimen son:

- \* Retenciones y percepciones de los regímenes de la seguridad social
- \* Retenciones del Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior.

Dentro de los conceptos citados se incluyen:

- \* Ingresos sustitutivos de retenciones, en carácter de regímenes excepcionales o especiales de ingreso, a cargo de los sujetos receptores de los importes de las rentas u operaciones, como beneficiarios de los pagos u otro carácter.
- \* Ingresos a cargo de los receptores de los importes de las rentas u operaciones, por imposibilidad u omisión de retención por parte del agente.

## D. FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA

### D.1. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

Los agentes de retención y percepción que queden incluidos en la presente norma deberán:

- \* Emitir el certificado de retención y/o percepción a través de la página web de AFIP.
- \* Ingresar el importe de las retenciones y percepciones practicadas entre los días 1 y 15 de cada mes conforme los vencimientos previstos para el SICORE.

Los pagos realizados se considerarán ingresos a cuenta de los importes que se determinen por cada período mensual.

- \* Presentar la declaración jurada mensual informando nominativamente las retenciones y/o percepciones practicadas e ingresar el saldo resultante de la misma hasta la siguiente fecha:
  - ✓ Retenciones Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del exterior, el formulario 997 se presentará conforme los vencimientos previstos para el SICORE.
  - ✓ Retenciones y Percepciones de la Seguridad Social, hasta el día del mes inmediato siguiente que se fija a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Día
0, 1, 2 y 3	4
4, 5 y 6	5
7, 8 y 9	6

### D.2. GENERACIÓN DE CERTIFICADOS DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN

Los certificados de retención y/o percepción se generarán vía web ingresando al servicio “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas” (SIRE), el que emitirá los formularios F. 2003 (Certificado de



Retención para sujetos domiciliados en el Exterior - Impuesto a las Ganancias) y F. 2004 (Certificado de Retención/Percepción de la Seguridad Social).

A efectos de la generación de los certificados, los agentes deberán dentro del servicio web mencionado:

- \* Ingresar los datos de cada operación (compra, venta, etc.) y los de la correspondiente retención o percepción.
- \* Emitir el certificado de retención o percepción en forma individual o por lote, el que constituirá el único comprobante válido que acredite la retención y/o percepción<sup>2</sup> efectuada.

#### D.3. DETERMINACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

La determinación de la obligación tributaria y el envío de la declaración jurada F. 996 (Seguridad Social) y F. 997 (Impositiva) se materializará desde el servicio "Mis Aplicaciones WEB".

Es importante destacar que la presentación deberá realizarse aunque no existieran retenciones o percepciones en el período en cuestión, en cuyo caso deberá remitirse "Sin Movimiento".

Cuando sea necesario modificar certificados ya emitidos luego del envío de la declaración jurada, o bien incorporar nuevos registros de períodos ya presentados, deberá confeccionarse una declaración jurada rectificativa.

#### D.4. INGRESO DE LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES, INTERESES Y MULTAS

El ingreso del pago a cuenta y del saldo resultante de la declaración jurada así como de los intereses y multas se realizará mediante transferencia electrónica de fondos utilizando los siguientes códigos:

Seguridad social	Impuesto	Concepto	Sub concepto
Saldo de declaración jurada	353	736	736
Pago a cuenta	353	27	27

Beneficiarios del exterior	Impuesto	Concepto	Sub concepto
Saldo de declaración jurada	218	19	19
Pago a cuenta	218	27	27

#### D.5. RETENCIONES O PERCEPCIONES DEVUELTAS

Cuando los agentes de retención y/o percepción hubieran devuelto retenciones o percepciones practicadas en exceso, podrán acreditarse tales importes a fin de compensarlos con otras obligaciones del mismo impuesto.

### ✓ SOPORTES PUBLICITARIOS Y CONTRATOS DE PUBLICIDAD. RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL E INFORMACIÓN

#### A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3729

B.O. 26/01/2015

#### B. VIGENCIA

A partir del 26/01/2015, siendo de aplicación:

- \* Obligación de identificar fiscalmente a cada "soporte publicitario" en la vía pública:
  - ✓ Para los existentes al 26/01/2015: hasta el 30/04/2015.

<sup>2</sup> Respecto de las percepciones, los agentes podrán utilizar la documentación habitual según la operación principal de que se trate, siempre que en la misma quede consignado el número de certificado de percepción generado por el "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas" (SIRE).





- ✓ Para los que sean afectados en el lapso comprendido entre el 26/01/2015 y el 21/04/2015: hasta el 30/04/2015.
- ✓ Para afectados a partir del 21/04/2015: dentro de los 10 días corridos contados desde su afectación.
- \* Obligación de informar los contratos y/o acuerdos de publicidad o promoción:
  - ✓ Para los vigentes al 26/01/2015: hasta el 30/04/2015.
  - ✓ Para los celebrados entre el 26/01/2015 y el 21/04/2015: hasta el 30/04/2015.
  - ✓ Para los celebrados o instrumentados a partir del 21/04/2015: dentro de los 10 días corridos de su celebración o instrumentación.

### C. INTRODUCCIÓN

La norma en cuestión puede dividirse en dos partes:

- \* Creación de un sistema de identificación fiscal de espacios físicos afectados a la “publicidad en la vía pública” -“soporte publicitario”-.
- \* Instauración de un régimen de información de contratos de publicidad.

A continuación desarrollamos ambos temas.

### D. IDENTIFICACIÓN FISCAL DE SOPORTES PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### D.1. ESPACIOS ALCANZADOS

El régimen de información e identificación fiscal alcanza a aquellos espacios físicos afectados a fines publicitarios de tipo estático en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza (estructuras, medianeras, pantallas, carteles publicitarios, etc.) siempre que su superficie de exhibición resulte igual o superior a 30 m<sup>2</sup>.

#### D.2. EXCEPCIONES

Quedan exceptuados:

- \* Los espacios físicos afectados a la publicidad desarrollada en el interior o exterior de locales habilitados como establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicios cuando los avisos o anuncios publicitarios se refieran exclusivamente a su propia marca comercial.
- \* Los espacios afectados a fines publicitarios de tipo móvil.

#### D.3. SUJETOS OBLIGADOS A IDENTIFICAR LOS SOPORTES PUBLICITARIOS

Quedan obligados a identificar fiscalmente los soportes publicitarios los sujetos que dispongan de los mismos para publicidad en la vía pública. En tal sentido, deberá tramitarse el “Código de Identificación Fiscal de Soportes Publicitarios (CISOP)” para cada soporte dentro de los 10 días corridos desde su afectación.

#### D.4. OBTENCIÓN DEL CISOP. MODIFICACIONES Y BAJA

Para obtener el CISOP, los sujetos obligados deberán suministrar determinados datos mediante transferencia electrónica a través del Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, Régimen “IDENTIFICACIÓN FISCAL DE SOPORTES PUBLICITARIOS”, opción “Alta”.

Luego del ingreso los datos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada que contendrá el número de código asignado al “soporte publicitario” informado.

En caso de existir modificaciones a los datos suministrados, éstas se informarán dentro de los 5 días corridos a través del Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, Régimen “IDENTIFICACIÓN FISCAL DE SOPORTES PUBLICITARIOS”, opción “Modificaciones”.



De producirse la desafectación o la inutilización del soporte, ello se informará ingresando a “IDENTIFICACIÓN FISCAL DE SOPORTES PUBLICITARIOS”, opción “Baja”.

## E. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD

### E.1. CONTRATOS INCLUIDOS

Se hallan sujetos al régimen los contratos y/o acuerdos de publicidad, cualquiera sea la denominación que se les otorgue y con prescindencia de la forma o modalidad en que sean instrumentados, celebrados o no en el país, que comprendan total o parcialmente, en forma exclusiva o no, espacios afectados a fines publicitarios en la vía pública del país —estáticos o móviles—, en los cuales una de las partes asume el carácter de “anunciante”, siempre que involucren:

- \* Publicidad estática que se desarrolle en espacios afectados a fines publicitarios en la vía pública del país cuya superficie de exhibición resulte igual o superior a 30 m<sup>2</sup>.
- \* Publicidad móvil que se desarrolle en vehículos automotores, motovehículos, embarcaciones, aeronaves, subtes o trenes, cuyos anuncios publicitarios o promocionales tengan una superficie igual o superior a 1 m<sup>2</sup>.

### E.2. CONTRATOS EXCEPTUADOS

Se encuentran excluidos los contratos y/o acuerdos de publicidad:

- \* Que utilicen exclusivamente los espacios físicos disponibles en unidades de transporte cuya titularidad resulten del anunciante a efectos de publicitar o promocionar su propia marca comercial y/o los productos o servicios que comercialice.
- \* Cuando el anunciante resulte los Estados Nacional, provinciales o municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones pertenecientes a los mismos.

### E.3. SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR

La obligación de informar recae sobre los sujetos que asuman las obligaciones con el “anunciante” derivadas de cualquier contrato y/o acuerdo de servicio de publicidad o promoción; sin importar el carácter que asuman (agencia de publicidad, intermediario, comisionista, locador de “soporte publicitario”, etc.).

La información deberá suministrarse dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha de la celebración, instrumentación o ejecución del contrato, la que fuere anterior.

### E.4. ALTA DEL CONTRATO

Para poder informar, los obligados deberán del el alta del contrato a través del Servicio web “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD”, opción “Alta de contratos”.

Luego de ingresado el contrato, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada la que contendrá el número de código de registración del contrato de publicidad.

### E.5. DATOS A INFORMAR

Los agentes de información deberán informar el CISOP de cada espacio afectados al contrato de publicidad registrado ingresando a la opción “Datos Complementarios” del Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD” del Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”. Esta obligación no será exigible para los espacios afectados a fines publicitarios del tipo móvil.

Cuando se desconozca, al momento del alta, el código de identificación de los “soportes publicitarios” afectados al contrato y/o acuerdo de publicidad o promoción, éste deberá hasta 24 horas previas de ser exhibidos los avisos publicitarios o de promoción en los “soportes publicitarios” afectados.

El sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada la que contendrá los Códigos de Identificación Fiscal de Soportes Publicitarios vinculados al código de contrato de publicidad informado.



#### E.6. IMAGEN DEL AVISO PUBLICITARIO. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRARLA

Los agentes de información se encuentran obligados a adjuntar un archivo en formato digital conteniendo la/s imagen/es del/de los aviso/s o anuncio/s publicitario/s a exhibir en cada “soporte publicitario” como así también las prestaciones de tipo móvil.

Ello se efectivizará ingresando a la opción “Datos Complementarios” del Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD” del Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN” y consignando el código de contrato respectivo, contando con plazo para hacerlo hasta 24 horas previas de ser exhibidos los avisos publicitarios o de promoción.

#### E.7. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES Y RESCISIONES DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD

Cualquier modificación a los datos e información suministrados deberá ser comunicada dentro de los 5 días corridos de ocurrida, ingresando al Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD”, opción “Modificaciones de contratos”.

De igual forma, cuando tenga lugar la rescisión del contrato de publicidad registrado, ello deberá informarse dentro de los 5 días corridos mediante el Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD”, opción “Baja de contratos”.

#### E.8. OTRAS OBLIGACIONES DEL AGENTE DE INFORMACIÓN

Al margen de lo hasta aquí comentado, los agentes de información deberán entregar al anunciante una copia, impresa o en formato digital, de la siguiente documentación en los plazos que detallamos:

- \* Constancia de código de contrato informado: dentro de los 5 días corridos de informado.
- \* De corresponder, constancia de la transacción efectuada respecto a la vinculación o afectación de los “Códigos de Identificación Fiscal de Soportes Publicitarios (CISOP)” al contrato de publicidad informado: dentro de los 5 días corridos de realizada la vinculación.

### F. OTRAS DISPOSICIONES

#### F.1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS

Para poder acceder a los servicios informáticos mencionados en los apartados anteriores, los contribuyentes deberán:

- \* Poseer CUIT activa.
- \* Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos.
- \* Tener actualizada en el “Sistema Registral” la información respecto de las actividades económicas.

En consecuencia, el sistema impedirá el acceso a los servicios cuando detecte inconsistencias con relación a:

- \* El domicilio fiscal declarado.
- \* La actividad declarada ante esta Administración Federal.

En estos casos, el solicitante podrá regularizar las causales ingresando al servicio “Sistema Registral”.

#### F.2. CONTROLES SISTÉMICOS

En forma previa al otorgamiento del CISOP y del código de registración del contrato de publicidad, la AFIP evaluará a los sujetos solicitantes teniendo en cuenta la consistencia de los datos ingresados, a través de distintos procedimientos sistémicos.

#### F.3. SANCIONES

Al margen de las multas que pudieran corresponder por aplicación de la Ley 11.683, la AFIP podrá llevar adelante alguna/s de las siguientes acciones sobre los infractores a la Resolución subexámene:



- \* Encuadrar al responsable en una categoría creciente de riesgo a efectos de ser fiscalizado (SIPER).
- \* Excluir o suspender del/de los Registros Especiales Tributarios o Registros Fiscales en que el responsable estuviere inscripto.
- \* Paralizar la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el responsable.
- \* Inhabilitar, total o parcialmente, el acceso a distintos servicios web.
- \* Disminuir el Nivel de Seguridad de la “Clave Fiscal”.

#### F.4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Todo aviso publicitario o promocional exhibido en la vía pública que no posea su CISOP y un contrato de publicidad informado a la AFIP hará responsables solidarios a los sujetos obligados a obtener el Código e Informar, así como también a “anunciantes”, de las omisiones y/o irregularidades que se detectaren, resultando pasibles de las sanciones comentadas precedentemente.

#### F.5. ANUNCIANTES. ACCESO A LOS DATOS DEL CONTRATO DE PUBLICIDAD

Los anunciantes podrán constatar los datos e información suministrados del contrato de publicidad del cual sea parte, a través del Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD”, opción “Consulta de contratos”.

Para poder efectuar la consulta deberá consignar el código de contrato informado que se encuentra detallado en la constancia entregada por el agente de información.

En el supuesto que el agente no le hubiera entregado la constancia al anunciante, éste deberá denunciar el contrato de publicidad ingresando a tal efecto a la opción “Denuncia de contrato” del Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD” del Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, a partir del vigésimo día de celebrado o instrumentado el mismo y antes de que opere el vencimiento fijado en el contrato.

#### F.6. ANUNCIANTES. ACCESO A LOS DATOS DEL SOPORTE PUBLICITARIO

Los anunciantes podrán asimismo verificar los “soportes publicitarios” informados afectados a un contrato de publicidad del cual sea parte, ingresando para ello al Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD”, opción “Consulta de soportes publicitarios afectados a contrato”, consignando el código del respectivo contrato.

En caso que el anunciante detecte “soportes publicitarios” no informados como afectados a un contrato de publicidad o que se hayan informado “soportes publicitarios” que no están afectados a dicho contrato, éste deberá informar tales circunstancias utilizando para ello la opción “Denuncia de soportes publicitarios” del Régimen “CONTRATOS DE PUBLICIDAD” del Servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, a partir del día en que sean exhibidos los avisos publicitarios o promocionales en la vía pública.

#### F.7. DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Los servicios web y transacciones informáticas creadas por la norma se encontrarán disponibles a partir del 01/04/2015.

### ✓ SICORE. NUEVA VERSIÓN DEL APLICATIVO

#### A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3731

B.O. 27/01/2015

#### B. VIGENCIA

A partir del 27/01/2015, siendo de aplicación para las retenciones que se practiquen a partir del 01/02/2015.



### C. SÍNTESIS DE LA NORMA

La norma en cuestión aprueba la versión 8, reléase 20 del aplicativo “SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8 Release 20, el que incorpora el código de impuesto 787 —Impuesto a las Ganancias Retenciones Art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, inc. a), b) y c)— con el cual deberán informarse los siguientes regímenes de retención:

Régimen	Descripción operación
160	Rentas del trabajo personal bajo relación de dependencia y otros
56	Retención - Ganancias - Actores
718	Retenciones de Ganancias de Jubilaciones y Pensiones

✓ REGISTROS FISCALES DE EMPRESAS MINERAS, DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS Y DE TITULARES DE PERMISOS DE EXPLORACIÓN O CATEO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN

#### A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3733

B.O. 05/02/2015

#### B. VIGENCIA

A partir del 05/02/2015.

#### C. INTRODUCCIÓN

En primer lugar recordamos que la [Resolución General \(AFIP\) 3692](#) dispuso la creación de los Registros Fiscales de empresas mineras, de proveedoras de empresas mineras y de titulares de permisos de exploración o cateo.

Entre otras cosas, la citada norma dispuso un régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias donde resultan sujetos pasibles los proveedores de empresas mineras.

La norma que analizamos introduce modificaciones al régimen retentivo, cuyos aspectos relevantes comentamos a continuación.

#### D. SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se exceptúan se sufrir las retenciones a los siguientes sujetos:

- \* Los sujetos excluidos de sufrir retenciones en el régimen general de retención del Impuesto al Valor Agregado ([Resolución General –AFIP– 2854](#)) en tanto se encuentren inscriptos en el “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.
- Asimismo, los sujetos que posean un certificado de exclusión del régimen de retención, podrán oponer el mismo únicamente cuando se encuentren inscriptos en el REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.
- \* Las operaciones efectuadas por las empresas o sociedades pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su objeto principal sea cumplir funciones de interés público.



#### E. OPERACIONES SUJETAS A LA TASA DIFERENCIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28.1 DE LA LEY DEL IVA

Cuando se trate de ventas y locaciones comprendidas en el artículo 28.1<sup>3</sup> de la Ley de IVA, la retención será:

- \* Del 50% del gravamen discriminado en la factura, cuando el sujeto pasible se encuentre inscripto en el “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.
- \* Del 100% en los demás casos.

#### F. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXCLUSIONES

Se dispone que no corresponderá practicar la retención del Impuesto a las Ganancias cuando se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- \* Se trate de conceptos excluidos de retención conforme al régimen general de retención previsto por la [Resolución General \(AFIP\) 830](#), y
- \* El sujeto pasible se encuentre inscripto en el “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.

Si el sujeto pasible posee un certificado de exclusión de retención del régimen general, no podrá oponer el mismo.

Distinto es el caso de aquellos sujetos que, en el marco de la Resolución General (AFIP) 830, se encuentren incluidos en el régimen especial de ingreso previsto en el Título II de dicha norma (que supone ingresar pagos a cuenta en lugar de sufrir retenciones). Estos contribuyentes se verán eximidos de sufrir la retención en la medida en que se encuentren inscriptos en el “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.

✓ REGISTROS FISCALES DE EMPRESAS MINERAS, DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS Y DE TITULARES DE PERMISOS DE EXPLORACIÓN O CATEO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN

#### A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3733

B.O. 05/02/2015

#### B. VIGENCIA

A partir del 05/02/2015.

#### C. INTRODUCCIÓN

En primer lugar recordamos que la [Resolución General \(AFIP\) 3692](#) dispuso la creación de los Registros Fiscales de empresas mineras, de proveedoras de empresas mineras y de titulares de permisos de exploración o cateo.

Entre otras cosas, la citada norma dispuso un régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias donde resultan sujetos pasibles los proveedores de empresas mineras.

La norma que analizamos introduce modificaciones al régimen retentivo, cuyos aspectos relevantes comentamos a continuación.

#### D. SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se exceptúan se sufrir las retenciones a los siguientes sujetos:

<sup>3</sup> El artículo 28.1 dispone una tasa diferencial para las ventas, las locaciones de obra y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como también para la actividad de producción editorial.



- \* Los sujetos excluidos de sufrir retenciones en el régimen general de retención del Impuesto al Valor Agregado ([Resolución General –AFIP– 2854](#)) en tanto se encuentren inscriptos en el “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.

Asimismo, los sujetos que posean un certificado de exclusión del régimen de retención, podrán oponer el mismo únicamente cuando se encuentren inscriptos en el REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.

- \* Las operaciones efectuadas por las empresas o sociedades pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su objeto principal sea cumplir funciones de interés público.

#### E. OPERACIONES SUJETAS A LA TASA DIFERENCIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28.1 DE LA LEY DEL IVA

Cuando se trate de ventas y locaciones comprendidas en el artículo 28.1<sup>4</sup> de la Ley de IVA, la retención será:

- \* Del 50% del gravamen discriminado en la factura, cuando el sujeto pasible se encuentre inscripto en el “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.
- \* Del 100% en los demás casos.

#### F. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXCLUSIONES

Se dispone que no corresponderá practicar la retención del Impuesto a las Ganancias cuando se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- \* Se trate de conceptos excluidos de retención conforme al régimen general de retención previsto por la [Resolución General \(AFIP\) 830](#), y
- \* El sujeto pasible se encuentre inscripto en el “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.

Si el sujeto pasible posee un certificado de exclusión de retención del régimen general, no podrá oponer el mismo.

Distinto es el caso de aquellos sujetos que, en el marco de la Resolución General (AFIP) 830, se encuentren incluidos en el régimen especial de ingreso previsto en el Título II de dicha norma (que supone ingresar pagos a cuenta en lugar de sufrir retenciones). Estos contribuyentes se verán eximidos de sufrir la retención en la medida en que se encuentren inscriptos en el “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS”.

---

<sup>4</sup> El artículo 28.1 dispone una tasa diferencial para las ventas, las locaciones de obra y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como también para la actividad de producción editorial.



# Impuesto al Valor Agregado

## ✓ IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. EXENCIÓN

### A. FUENTE

[Resolución Conjunta \(MEyFP – MS\) 1076/2014 y 2395/2014](#)

B.O. 08/01/2015

### B. VIGENCIA

A partir del 09/01/2015.

### C. SÍNTESIS DE LA NORMA

El presente decreto exime del gravamen a la importación definitiva de insumos que por su especificidad, son destinados única e inequívocamente a la elaboración de medicamentos de uso humano, entendiéndose por éstos, a toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra.

## ✓ CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN ON LINE DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3711](#)

B.O. 22/01/2015

### B. VIGENCIA

Para las declaraciones juradas originales y rectificativas que se presenten a partir del 01/07/2015.

No obstante, el nuevo procedimiento podrá ser utilizado en forma optativa para la confección de las declaraciones juradas originales o rectificativas cuyos vencimientos operen a partir del 02/02/2015.

### C. INTRODUCCIÓN

La presente Resolución establece un nuevo procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, el que funcionará vía web.

### D. SUJETOS OBLIGADOS

Quedan obligados a utilizar el nuevo mecanismo todos los contribuyentes que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios que por sus características no requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades vinculadas con:

- \* Empresas promovidas.
- \* Proveedores de empresas promovidas.
- \* Contribuyentes que realicen operaciones de exportación.
- \* Responsables que soliciten reintegros por operaciones de bienes de capital.
- \* Sujetos con “Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias”.
- \* Sujetos adheridos al “Régimen Agropecuario con Pago Anual”.
- \* Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley Nº 25.080 y su modificación - Inversiones para bosques cultivados.





- \* Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley Nº 26.093 - Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles.
- \* Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley Nº 26.190 - Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica.
- \* Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley Nº 26.566 - Actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse.

#### E. MECANISMO DE CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

La declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado se deberá realizar a través de del servicio web “Mis Aplicaciones WEB”, seleccionando el formulario “F2002 IVA por Actividad”.

Una vez confeccionada, la misma se remitirá mediante transferencia electrónica de datos, sin que se modifique el procedimiento para el ingreso del saldo resultante.

### ✓ VENTAS A TURISTAS DEL EXTERIOR. RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3720

B.O. 26/01/2015

#### B. VIGENCIA

A partir del 01/03/2015

#### C. INTRODUCCIÓN

La norma que analizamos establece un nuevo régimen de reintegro del IVA facturado a los turistas del exterior por la adquisición de bienes gravados producidos en el país, reemplazando a la Resolución General (AFIP) 380 y sus complementarias.

No obstante los reintegros correspondientes a las compras comprendidas en las normas derogadas, se tramitarán de acuerdo con las mismas, no siendo de aplicación la nueva Resolución.

#### D. COMERCIOS

##### D.1. ADHESIÓN AL RÉGIMEN

Quienes revistan la calidad de Responsables Inscriptos que opten por adherirse al régimen de reintegro deberán realizar la misma ante las empresas adjudicatarias de la prestación del servicio de devolución.

Estas empresas se hallan nominadas en el Anexo I de la norma analizada y podrán exigir a los comercios el pago de una cuota anual de hasta el monto que fije el pliego de bases y condiciones de la licitación respectiva.

##### D.2. FACTURACIÓN A TURISTAS DEL EXTERIOR

Cuando realicen ventas por montos iguales o mayores a \$ 70, los comercios adheridos deberán:

- \* Constatar la condición de turista del exterior del adquirente mediante la tarjeta o comprobante que entrega la Dirección Nacional de Migraciones, el pasaporte o documento de identidad.
- \* Emitir facturas “B” o emitir, mediante la utilización de controladores fiscales, facturas tipo “B” o tique facturas tipo “B”.

El comprobante emitido debe contener exclusivamente productos sujetos a reintegro, y consignar en el espacio destinado a la descripción del bien vendido la leyenda “Bienes gravados producidos en el país”.

- \* Asimismo deberá contener los siguientes datos:

- ✓ Respecto del turista del exterior:



- Número de pasaporte o documento de identidad.
- Apellido y nombres.
- Domicilio en el país de residencia.
- ✓ Respecto de la operación:
  - Número del “Cheque de Reintegro” entregado al turista del exterior.
  - Nota al pie indicando el importe del IVA y —en su caso— de los impuestos internos, contenidos en la factura tipo “B” o tique factura tipo “B”<sup>5</sup>.
- \* Completar la totalidad de los datos requeridos en los ejemplares del “Cheque de Reintegro”, consignando —de corresponder— en el espacio asignado al ítem “P.TOTAL (+ IVA)”, la diferencia que resulte de detracer del monto total facturado, el importe atribuible a los impuestos internos.

Los ejemplares de las facturas, tique facturas y “Cheques de Reintegro” emitidos, tendrán los siguientes destinos:

- \* El original de la factura o tique factura y el original y triplicado del “Cheque de Reintegro”: serán entregados al adquirente del exterior para su presentación ante la Aduana al momento de su egreso del país, quien deberá exhibirlos junto con la mercadería detallada en la factura o tique factura. Ambos documentos en original serán devueltos al turista para ser presentados al prestador que corresponda, ya sea en los puestos de salida o en los buzones habilitados. El triplicado del “Cheque de Reintegro” quedará en poder del personal aduanero.
- \* El duplicado de la factura o tique factura y del “Cheque de Reintegro”: para el emisor.

Una vez que se encuentre implementado el procedimiento de autorización electrónica que analizamos en el apartado H, los comerciantes deberán remitir a las empresas adjudicatarias la información inherente a las ventas efectuadas a turistas del exterior sujetas a reintegro, que luego deberá ser transferida electrónicamente por dichas empresas a la AFIP. La transferencia electrónica deberá efectuarse a través del servicio web “WS Turiva”.

### D.3. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Los comercios adheridos serán suspendidos del régimen por hasta 12 meses calendario cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- \* Se incumpla con alguna de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior en 3 o más operaciones sujetas a reintegro.
- \* Se detecten 3 o más operaciones sujetas al reintegro en las que se incluyan productos importados.
- \* No acrediten el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los últimos 12 meses o no se consigne en ellas el débito fiscal pagado por los turistas extranjeros.

Esta suspensión no impedirá la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder por la Ley de Procedimiento Tributario.

Además, mientras dure la suspensión, las empresas adjudicatarias inhibirán la posibilidad de ventas del comercio adherido.

## E. EMPRESAS ADJUDICATARIAS

### E.1. OBLIGACIONES

Las empresas adjudicatarias identificadas en el Anexo I entregarán a los comercios adheridos, los siguientes elementos:

---

<sup>5</sup> Cuando el comprobante de la operación se emita mediante la utilización de controladores fiscales, el importe será calculado por el software de aplicación e impreso en el comprobante respectivo.



- \* Material de promoción comercial y el instructivo de funcionamiento del régimen de reintegro.
- \* Soluciones tecnológicas para la transmisión en línea de las operaciones de venta sujetas a reintegro, incluyendo mantenimiento y soporte técnico.
- \* Los elementos necesarios para la emisión de los documentos (software para generación de cheques de reintegro, cheques de reintegro propiamente dichos u otro elemento que cumpla con la misma finalidad), que se entregarán a los turistas que efectúen compras sujetas a reintegro del impuesto al valor agregado.

Dichos documentos deberán emitirse por triplicado y serán confeccionados por alguno de los siguientes métodos alternativos:

- ✓ En forma manual.
- ✓ Mediante terminales de impresión exclusivas o el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” instalado en el comercio adherido. En tal caso, los documentos se considerarán Documentos No Fiscales Autorizados u Homologados.

Por otra parte, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- \* Entregar a los comercios adheridos una liquidación por el importe total del IVA contenido en las adquisiciones de bienes efectuadas por los turistas del exterior. El comercio procederá a reembolsar este importe a la empresa adjudicataria tal como mencionamos en el apartado E.3.
- \* Mantener un “Registro de Comercios Adheridos” al régimen de devolución del IVA a los turistas del extranjero, que se podrá consultar libremente en los sitios “web” de cada adjudicataria.
- \* Informar mensualmente a la AFIP el detalle de comercios adheridos y operaciones sujetas a reintegro del IVA. Esta información se confeccionará con un aplicativo que operará bajo SIAP y se remitirá a la AFIP por transferencia electrónica de datos.

#### E.2. CHEQUE DE REINTEGRO. DATOS QUE DEBE CONTENER

El Cheque de Reintegro debe contener los siguientes datos:

- \* Respecto del reintegro:
  - ✓ La leyenda “Cheque de Reintegro”.
  - ✓ Código de identificación unívoca.
  - ✓ Datos del turista: apellido y nombres, número de pasaporte o documento de identidad y domicilio en el país de residencia.
  - ✓ Importe a reintegrar.
- \* Respecto de la compra:
  - ✓ Identificación del vendedor: apellido y nombres, razón social o denominación y CUIT.
  - ✓ Fecha de emisión del comprobante.
  - ✓ Código del tipo de comprobante: 6 para la factura tipo “B” y 82 para el tique factura tipo “B”.
  - ✓ Punto de venta y número de comprobante.
  - ✓ Importe del IVA y —de corresponder— de los impuestos internos, contenidos en la factura tipo “B” o tique factura tipo “B”.
  - ✓ Importe total facturado.

#### E.3. REEMBOLSO

El reembolso del importe de la liquidación mensual será efectuado por cada comercio adherido mediante:

- \* Cheque nominativo extendido a nombre del emisor de la liquidación, cruzado y con la cláusula “no a la orden”. En el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda “para acreditar en cuenta”.



- \* Cheque de pago diferido, emitido a nombre del emisor de la liquidación, cruzado y con la cláusula “no a la orden”.
- \* Acreditación en la cuenta bancaria de la adjudicataria, por procedimientos manuales o electrónicos.

El comercio adherido computará el pago realizado como crédito fiscal en la declaración jurada de IVA del mes en que se efectuó el reembolso, identificándolo como “TurIVA” a los fines de su carga en el aplicativo correspondiente.

## F. TURISTAS DEL EXTERIOR

### F.1. REINTEGRO. CASOS EN QUE PROCEDE

El reintegro al que tendrán derecho los turistas del exterior que trasladen al extranjero bienes gravados de producción nacional que hubiesen adquirido en el país será efectuado por la empresa adjudicataria de la prestación del servicio de devolución a la que haya adherido el respectivo comercio.

El citado reintegro procederá cuando las compras fueran realizadas en un comercio adherido al régimen, por un importe igual o superior a \$ 70 por cada factura o tique factura.

### F.2. REQUISITOS PARA OBTENER EL REINTEGRO

Al efectuar la compra el turista:

- \* Acreditar ante el vendedor su condición de turista del exterior mediante la exhibición de la tarjeta o comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones, y del pasaporte o documento de identidad.
- \* Obtener del comerciante la siguiente documentación:
  - ✓ Original de la factura o tique factura respaldatorio de la adquisición de los bienes que originan reintegro.
  - ✓ Original y triplicado del “Cheque de Reintegro”, por el monto del IVA contenido en la compra, deducida la comisión que percibe la empresa adjudicataria por la prestación del servicio.

Al salir del país, el turista deberá:

- \* Exhibir la mercadería, la factura o tique factura y el “Cheque de Reintegro” para su verificación y autorización por parte del personal aduanero, juntamente con su pasaporte o documento de identidad y la tarjeta o comprobante de la Dirección Nacional de Migraciones.

El reintegro no tendrá lugar si la mercadería que lo origina no puede ser exhibida, ya sea por haber sido despachada como equipaje de bodega o por cualquier otra causa imputable al solicitante.

De igual manera, la detección de mercadería no sujeta a reintegro incluida en el “Cheque de Reintegro”, dará lugar a la retención en el servicio aduanero de todos los ejemplares del cheque e implicará la denegación del reintegro.

### F.3. MODALIDAD DE COBRO DEL REINTEGRO

A efectos de su percepción el turista podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

- \* Devolución en efectivo: para ello deberá presentarse en el puesto de reintegro de la adjudicataria que corresponda al comercio en el cual efectuó la adquisición de los bienes.

La devolución en efectivo sólo procederá en los aeropuertos, terminales portuarias y demás puntos de frontera que posean puestos de reintegro instalados por las empresas adjudicatarias.

- \* Devolución mediante tarjeta de crédito o giro a su domicilio: En este supuesto deberá presentar la documentación mencionada en el apartado anterior en los puestos de reintegro, intervenidos por el personal aduanero o bien depositar los “Cheques de Reintegro” en los buzones habilitados por la empresa adjudicataria que corresponda.



## G. AGENTES ADUANEROS

### G.1. AUTORIZACIÓN DEL REINTEGRO

A efectos de autorizar el reintegro, el personal aduanero verificará los bienes alcanzados por la franquicia y su egreso del país, realizando además los siguientes controles:

- \* Aprobación manual del “Cheque de Reintegro”: se controlará la correlación de los datos de la factura o tique factura con los del referido documento, dejando constancia de su intervención en los comprobantes verificados, consignando lugar, fecha, conformidad u observaciones pertinentes, así como sello aduanero correspondiente, firma y sello aclaratorio del actuante.
- \* Aprobación electrónica del reintegro: a partir de la implementación del sistema de autorización electrónica que se comenta en el apartado siguiente, el personal aduanero verificará los datos de la factura o tique factura con la información previamente transmitida a la AFIP por las empresas adjudicatarias. Seguidamente se procederá a registrar en el sistema la aprobación del reintegro o su rechazo, según corresponda.

## H. AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA

### H.1. FUNCIONAMIENTO

La norma en cuestión aprueba un procedimiento de autorización electrónica de los reintegros del IVA facturado a turistas del exterior, que podrá coexistir con el procedimiento de autorización manual realizado a través de los “Cheques de Reintegro” que comentáramos hasta aquí.

Esta coexistencia funcionará hasta tanto todos los comercios adheridos al régimen y todos los servicios aduaneros dispongan de la infraestructura tecnológica necesaria para la registración y autorización electrónica de tales reintegros.

Cuando por cuestiones excepcionales el procedimiento de autorización electrónica no estuviera operativo, se procederá de la siguiente manera:

- \* Inconvenientes en el comercio adherido: emitirá y entregará al turista comprobantes generados en forma manual conteniendo todos los datos e igual cantidad de ejemplares que el emitido en forma electrónica. Asimismo, una vez restablecido el sistema, la información de la operación realizada será remitida a la AFIP a través de la empresa adjudicataria correspondiente.
- \* Inconvenientes en las dependencias aduaneras: el personal interviniente deberá dejar constancia de su aprobación o rechazo en los comprobantes emitidos por el comercio adherido. A tal fin se consignará lugar, fecha, sello aduanero correspondiente, firma y sello aclaratorio del actuante. El original de la factura o tique factura y el “Cheque de Reintegro” serán devueltos al turista para su presentación en el puesto de la empresa adjudicataria del servicio, conservando ésta última el triplicado del cheque para proceder a la aprobación o rechazo en el sistema, una vez restablecida la operatividad del mismo.
- \* Inconvenientes en el puesto de la empresa adjudicataria: la empresa recibirá el “Cheque de Reintegro” y arbitrará los medios necesarios para efectuar la devolución del impuesto al turista. No procederá el reintegro del gravamen si no pudiera corroborarse en el sistema, la aprobación del servicio aduanero respecto de la operación de que se trate. Superado el inconveniente y verificada la aprobación por parte del servicio aduanero, se procederá a la devolución en efectivo y/o a la acreditación del importe correspondiente a través de tarjeta de crédito o giro.

### H.2. VIGENCIA

El procedimiento de transmisión electrónica tendrá vigencia a partir de las fechas que indique la AFIP en un cronograma que publicará en su página web.



## ✓ RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN

### A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3732

29/01/2015

### B. VIGENCIA

A partir del 29/01/2015

### C. ALÍCUOTA DE RETENCIÓN

#### C.1. TASA GENERAL

La retención se calculará aplicando el siguiente porcentaje sobre el monto del IVA discriminado en la factura o documento equivalente (es decir, se pasa de calcular la retención como un % sobre el precio neto a un % sobre el importe del tributo):

- \* **50%** cuando se trate de construcciones de cualquier naturaleza sobre inmueble ajeno con aporte de materias primas, obra sobre inmueble propio, compraventa de cosas muebles y la fabricación, construcción o elaboración de cosas muebles por encargo de un tercero.

Este porcentaje se aplicará también para ventas por incorporación de bienes de propia producción que se puedan configurar a raíz de la realización de trabajos sobre inmueble ajeno.

- \* **80%** para las operaciones que se hallen alcanzadas a alícuotas inferiores al 21%.

Sin embargo, cuando la tasa diferencial se corresponda a las actividades previstas en el artículo 28.1 de la ley de IVA (elaboración por encargo de terceros, importación definitiva de diarios, revistas y publicaciones periódicas), la retención se calculará aplicando el 50% sobre el monto del gravamen.

- \* **80%** para las restantes locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios.

#### C.2. SITUACIÓN ESPECIAL: CUANDO EL IVA NO SE ENCUENTRE DISCRIMINADO EN LA FACTURA

En los casos en que el IVA no se halle discriminado, la retención se aplicará calculando los porcentajes citados en el apartado anterior sobre el gravamen contenido en la factura o documento equivalente calculado de la siguiente forma:

$$\text{IVA contenido en la factura} = \text{Monto total} \times (\text{alícuota de IVA} / 100 + \text{alícuota de IVA})$$

Cuando se trate de operaciones gravadas a alícuotas inferiores previstas en el artículo 28.1 de la ley (elaboración por encargo de terceros, importación definitiva de diarios, revistas y publicaciones periódicas), deberá exteriorizarse en la factura o documento equivalente la alícuota utilizada para la determinación del importe total de la operación.

Asimismo, cuando el monto total de la factura incluya otros conceptos, los mismos deberán ser detallados a efectos del correcto cálculo de la retención. Si el emisor de la factura no dejara constancia del importe de estos conceptos, la retención se practicará sobre el total de la factura.



# Impuesto a las Ganancias

## ✓ SEGUNDA CUOTA SAC 2014. INCREMENTO DE DEDUCCIÓN ESPECIAL

### A. FUENTE

[Decreto 2354/2014](#)

B.O. 12/12/2014

### B. VIGENCIA

Exclusivamente para la segunda cuota del aguinaldo devengado en el año 2014, y siempre que la mayor remuneración bruta mensual devengada para los perceptores del mismo, entre los meses de julio a diciembre 2014, no supere los \$ 35.000.

### C. INCREMENTO DE LA DEDUCCIÓN ESPECIAL

Con el objeto de evitar el impacto del impuesto a las ganancias sobre la segunda cuota de aguinaldo, el presente decreto incrementa la deducción especial en un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

Al respecto se imponen las siguientes aclaraciones:

- \* La norma resulta de aplicación para los sujetos enunciados en el artículo 79, incisos a), b) y c) de la ley de ganancias, es decir aquellos que obtengan rentas de:
  - ✓ Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.
  - ✓ Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
  - ✓ De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.
- \* El incremento de la deducción especial será equivalente al importe neto de la segunda cuota del SAC. Dicho importe neto se obtendrá detrayendo del monto bruto los siguientes conceptos:
  - ✓ Aportes al SIPA (u otras cajas jubilatorias: cajas provinciales, municipales, etc.).
  - ✓ Aportes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
  - ✓ Aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales.
  - ✓ Cuotas sindicales ordinarias.

### D. EXTERIORIZACIÓN DEL BENEFICIO

El presente Decreto obliga a exteriorizar en los recibos de sueldo que incluyan a la segunda cuota del SAC 2014, el beneficio resultante del incremento de la deducción especial bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 2354/14".

## ✓ BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. MULTAS APLICADAS POR EL BCRA Y OTROS ORGANISMOS. IMPOSIBILIDAD DE DEDUCCIÓN

### A. FUENTE

[Circular \(AFIP\) 1/2015](#)

B.O. 16/01/2015

[Circular \(AFIP\) 2/2015](#)

B.O. 22/01/2015



## B. SÍNTESIS DE LA NORMA

A través de la Circular (AFIP) 1/2015 se aclara que los Bancos y demás Entidades Financieras no podrán deducir como gasto en el impuesto a las ganancias, las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales, aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores o la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Ello por cuanto, conforme al criterio fiscal, tales sanciones no se encuentran vinculadas con la obtención ni conservación de ganancias gravadas por dicho impuesto.

Correlativamente, la Circular (AFIP) 2/2015 expresa que tampoco serán deducibles como gasto (por tratarse de liberalidades) las sumas que los Bancos y demás Entidades Financieras destinen —directa o indirectamente, bajo cualquier concepto y/o denominación— a sus directivos y representantes a los fines que éstos cancelen las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales, que por su actuación en representación de las mencionadas entidades, les fueron aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores o la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los directivos y representantes, por su parte, deberán incorporar dichas sumas como renta gravada en el impuesto a las ganancias debiendo el Banco o Entidad Financiera practicar la correspondiente retención al momento de efectuar el pago.





# Monotributo

---

## ✓ COMPROBANTES EN EXISTENCIA AL 01/01/2015. UTILIZACIÓN

### A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3704](#)

B.O. 06/01/2015

### B. VIGENCIA

A partir del 07/01/2015.

### C. SÍNTESIS DE LA NORMA

Teniendo en cuenta el régimen de emisión de comprobantes dispuesto por la Resolución General (AFIP) 3665, la presente Resolución permite a los Monotributistas continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al 01/11/2014 que tengan en existencia al 01/01/2015.

Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- \* Informar, **hasta el 31/03/2015**, los datos de los comprobantes en existencia a través de la página web de AFIP.

La información se suministrará ingresando al servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”, opción “Régimen Informativo de comprobantes en existencia”.

- \* No haber utilizado talonarios impresos bajo el nuevo régimen (es decir, con C.A.I.)

Cabe destacar que los monotributistas que al 06/01/2015 posean talonarios con C.A.I. impresos **y no utilizados, o bien en proceso de impresión**, podrán utilizar los talonarios anteriores en existencia siempre que cumplimente el régimen de información mencionado.



# Régimen de Exteriorización de Moneda Extranjera

---

✓ PRÓRROGA PARA SU ACOGIMIENTO

A. FUENTE

[Decreto 2529/2014](#)

B.O. 23/12/2014

B. SÍNTESIS DE LA NORMA

El decreto en cuestión prorroga por 3 meses calendario, a partir del 01/01/2015, el plazo para acogerse al blanqueo de moneda extranjera instaurado por la Ley 26.860.



# Impuestos Internos

## ✓ GRAVAMEN SOBRE MOTORES Y AUTOMOTORES GASOLEROS. MODIFICACIONES

### A. FUENTE

[Decreto 2578/2014](#)

B.O. 31/12/2014

### B. VIGENCIA

A partir del 31/12/2014, con efectos para los hechos imponible que se produzcan entre el 01/01/2015 y el 30/06/2015.

### C. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO

Se suspende transitoriamente el impuesto sobre motores y automotores gasoleros (entre el 01/01/2015 y el 30/06/2015) para las operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$ 195.500.

Cuando se trate de operaciones por un valor mayor, la tasa de imposición será del 10%.

## ✓ IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES. MODIFICACIONES

### A. FUENTE

[Decreto 2578/2014](#)

B.O. 31/12/2014

### B. VIGENCIA

A partir del 31/12/2014, con efectos para los hechos imponible que se produzcan entre el 01/01/2015 y el 30/06/2015.

### C. INTRODUCCIÓN

Como aspecto introductorio destacamos que el Título II, Capítulo IX de la Ley 24.674 grava los siguientes vehículos automotores:

- \* Los concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares.
- \* Los preparados para acampar (camping).
- \* Motociclos y velocípedos con motor.
- \* Los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados precedentemente.
- \* Las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda.
- \* Las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes.

La norma analizada establece modificaciones en las tasas de imposición que comentamos a continuación.

### D. ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO

#### D.1. VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

Se establece la siguiente escala de imposición, conforme al Decreto 2578/2014:



PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTOS + OPCIONALES	ALÍCUOTA
Hasta \$ 195.500	Sin impuesto entre 01/01/2015 y 30/06/2015
Más de \$ 195.500 a \$ 241.500	30%
Más de \$ 241.500	50%

Estas tasas serán de aplicación para las operaciones que involucren los siguientes bienes:

- \* Los concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares.
- \* Los preparados para acampar (camping).
- \* Los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados precedentemente.

#### D.2. MOTOCICLOS Y VELOCÍPEDOS

El Decreto 2578/2014 dispone la siguiente tabla de alícuotas:

PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTOS + OPCIONALES	ALÍCUOTA
Hasta \$ 34.500	Sin impuesto entre 01/01/2015 y 30/06/2015
Más de \$ 34.500 a 61.500	30%
Más de \$ 61.500	50%

#### D.3. LAS EMBARCACIONES CONCEBIDAS PARA RECREO O DEPORTES Y LOS MOTORES FUERA DE BORDA

Se establece la siguiente escala de imposición, conforme al Decreto 2578/2014:

PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTOS + OPCIONALES	ALÍCUOTA
Hasta \$ 154.000	Sin impuesto entre 01/01/2015 y 30/06/2015
Más de \$ 154.000 a 272.000	30%
Más de \$ 272.000	50%

#### D.4. AERONAVES, AVIONES, HIDROAVIONES, PLANEADORES Y HELICÓPTEROS CONCEBIDOS PARA RECREO O DEPORTES

Se establece la siguiente escala de imposición:

PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTOS + OPCIONALES	ALÍCUOTA
Hasta \$ 195.500	Sin impuesto entre 01/01/2015 y 30/06/2015
Más de \$ 195.500	50%



## Recursos de la Seguridad Social

### ✓ INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES

#### A. FUENTE

<a href="#">Resolución General (AFIP) 3714</a>	B.O. 22/01/2015
<a href="#">Resolución General (AFIP) 3715</a>	B.O. 22/01/2015
<a href="#">Resolución General (AFIP) 3716</a>	B.O. 22/01/2015
<a href="#">Resolución General (AFIP) 3717</a>	B.O. 22/01/2015
<a href="#">Resolución General (AFIP) 3718</a>	B.O. 22/01/2015
<a href="#">Resolución General (AFIP) 3719</a>	B.O. 22/01/2015

#### B. VIGENCIA

A partir del 23/01/2015.

#### C. SÍNTESIS DE LA NORMA

Como introducción destacamos que a través de la Resolución General (AFIP) 2927 se reglamentó la facultad del Organismo Administrador de determinar de oficio los aportes y contribuciones sobre la base de índices elaborados con distintos parámetros.

Posteriormente diversas Resoluciones Generales dictadas por la AFIP fueron incorporando el IMT para otros sectores de la actividad económica.

La presente norma modifica el anexo de la Resolución General (AFIP) 2927 introduciendo el citado IMT para las siguientes actividades:

- \* Garajes y playas de estacionamiento.
- \* Venta de comida para llevar.
- \* Supermercados.
- \* Fabricación de muebles de cocina.
- \* Industria textil, confección sector lencería (es decir, se separa el sector confección en general del sector lencería).
- \* Fabricación de muebles de oficina.

Al respecto, se puede acceder al texto del anexo de la norma, en el cuál se determinan el IMT para cada uno de estos sectores haciendo clic [aquí](#).

### ✓ TRABAJADORES AUTÓNOMOS. RECATEGORIZACIÓN. MODIFICACIONES

#### A. FUENTE

<a href="#">Resolución General (AFIP) 3721</a>	B.O. 23/01/2015
--	-----------------

#### B. VIGENCIA

A partir del 23/01/2015.



### C. RENTAS DE REFERENCIA Y MÍNIMO DE INGRESOS BRUTOS ANUALES. DIFUSIÓN VÍA WEB

La presente norma prevé que cuando se establezcan los incrementos semestrales por aplicación del índice de movilidad, la AFIP publicará **en su página web**:

- \* Los importes de las rentas de referencia.
- \* El mínimo de ingresos brutos anuales.
- \* Los montos de aportes que los trabajadores autónomos deben ingresar con destino al SIPA.

### D. RECATEGORIZACIÓN ANUAL. PLAZO

A efectos de realizar la recategorización anual, la misma deberá llevarse a cabo en el mes de **Mayo** de cada año.



# Rentas Provincia de Buenos Aires

## ✓ PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS VÍA WEB. CUARTO GRUPO DE SUJETOS OBLIGADOS

### A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 66/2014](#)

### B. VIGENCIA

Para las declaraciones juradas que se presenten a partir del período Noviembre 2014.

### A. INTRODUCCIÓN

Las [Resoluciones Normativas \(ARBA\) 41/2013](#) y [25/2014](#) establecieron un mecanismo de presentación de declaraciones juradas y pago on line del Impuesto sobre los Ingresos brutos cuya vigencia debía ser definida por ARBA, a través de un cronograma que agrupara a los contribuyentes conforme al código de actividad y a la categoría de riesgo fiscal.

La presente Resolución establece el cuarto grupo de contribuyentes alcanzados por esta obligación, tal como comentamos a continuación.

### B. SUJETOS OBLIGADOS

A través de la presente Resolución, se aprueba la cuarta etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos<sup>6</sup>.

Quedan en consecuencia obligados a realizar la presentación y pago vía web (a partir del anticipo correspondiente al mes de noviembre 2014) los contribuyentes que al 01/11/2014 se encontraran inscriptos en alguno o algunos de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 99.1), ya sea como actividad principal o secundaria:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD NAIIB 99.1	ACTIVIDAD
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220	Venta al por menor de baterías
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta al por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
523520	Venta al por menor de colchones y somieres
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.

<sup>6</sup> Excepto aquellos comprendidos en el régimen de ARBAnet.



Si con posterioridad al 01/11/2014 los contribuyentes dieran de baja alguna o algunas de las actividades citadas, sin que ello significase el cese en el Impuesto, deberán continuar utilizando el mecanismo web para efectuar la presentación de sus declaraciones juradas y pagos.

Por su parte, los contribuyentes que luego del 01/11/2014 se dieran de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas de las actividades mencionadas, deberán utilizar el mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pago, a partir del 1º día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formaliza dicha alta.

Finalmente, cuando se trate de contribuyentes obligados a utilizar el mecanismo web, que formalicen el cese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, con posterioridad, efectúen su reinscripción en el tributo, ya sea por las mismas u otras actividades, deberán utilizar el citado mecanismo a partir del 1º día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formalice la referida reinscripción.

## ✓ IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES. PAGO EN CUOTAS

### A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 69/2014](#)

### B. POSIBILIDAD DE PAGO EN CUOTAS

La norma analizada introduce la posibilidad de cancelar en cuotas el saldo del Impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Más precisamente, el gravamen podrá ser cancelado en hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

### C. INSTRUMENTACIÓN

Luego de transmitida vía web la declaración jurada del impuesto, el contribuyente o su representante deberán presentarse ante el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, el que otorgará la cantidad de cuotas que solicite el contribuyente conforme a las siguientes pautas:

Monto de Impuesto a abonar	Cantidad de cuotas
Inferior a \$ 4.000	1
Mayor o igual \$ 4.000 y menor a \$ 8.000	2
Mayor o igual \$ 8.000 y menor a \$ 15.000	3
Mayor o igual \$ 15.000 y menor a \$ 30.000	4
Mayor o igual \$ 30.000 y menor a \$ 80.000	5
Igual o superior a \$ 80.000	6

Cada cuota devengará un interés equivalente al que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a 30 días y se abonará conjuntamente con cada cuota.

La primer cuota vencerá el día 10 del mes siguiente a la presentación de la declaración jurada mientras que los vencimientos de las cuotas siguientes se fijarán al realizarse la presentación.

El pago de las cuotas y sus intereses de financiación deberá efectuarse a través de los formularios oficiales específicamente habilitados al efecto, los cuales serán entregados a los interesados por el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, en oportunidad de producirse su presentación ante la citada dependencia.

En cuanto al lugar de pago, será el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones habilitadas al efecto. Si se decidiera cancelar las cuotas de manera anticipada, se reliquidará el monto adeudado.

### D. DISPOSICIÓN DE BIENES QUE CONFORMARAN EL ENRIQUECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO

Cuando se optara por el pago en cuotas, será requisito haber abonado la totalidad de las mismas en forma previa a realizar actos de disposición de los bienes que integren su enriquecimiento a título gratuito.





## ✓ CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. MODIFICACIÓN

### A. FUENTE

#### [Resolución Normativa \(ARBA\) 78/2014](#)

### B. VIGENCIA

A partir del 01/01/2015, manteniéndose válidas y activas las Claves de Identificación Tributaria (CIT) obtenidas con anterioridad.

Asimismo, dado que la presente Resolución unifica en un mismo texto normativo todas las resoluciones anteriores vinculadas a la CIT, se derogan las Disposiciones Normativas “B” Nº 57/04, 92/04 y 97/04.

### C. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. USO OBLIGATORIO

Por medio de la presente norma se dispone que la CIT será de uso obligatorio cuando:

- \* Se requiera la identificación fehaciente del usuario de servicios telemáticos que brinda ARBA a través de Internet o de otro tipo de red de telecomunicaciones.
- \* La aplicación informática correspondiente requiera de su uso para acceder a un micrositio con información reservada donde el organismo tributario efectúe una citación, notificación, requerimiento o intimación.
- \* El contribuyente deba realizar descargos o reclamos a través del sitio oficial de ARBA.

### D. OBTENCIÓN DE LA CIT

#### D.1. SUJETOS QUE PUEDEN OBTENERLA

La CIT podrá obtenerse por:

- \* Los contribuyentes de todos los tributos recaudados por ARBA.
- \* Los responsables solidarios previstos en el artículo 21, incisos 1) y 2), es decir:
  - ✓ Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional.
  - ✓ Los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales; asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean consideradas por las Leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- \* Los agentes de información.
- \* Los sujetos obligados en materia catastral.
- \* Demás interesados (denominados “usuarios”).

#### D.2. INSTRUMENTACIÓN

La CIT podrá obtenerse mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- \* A través de la aplicación residente en la web de ARBA para la obtención de la Clave de Identificación Tributaria CIT, ingresando los datos personales así como los de antecedentes tributarios que le sean solicitados.
- \* Dirigiéndose a cualquiera de los Centros de Servicio Local de esta Agencia de Recaudación u oficinas municipales habilitadas, con el respectivo Documento Nacional de Identidad.



- \* En el caso de los responsables solidarios, la CIT se puede obtener dirigiéndose a cualquiera de los Centros de Servicio Local de ARBA.

Como novedad, la presente norma permite que puedan gestionar la CIT vía web, por intermedio de la persona jurídica a la que administran o a cuyo órgano de administración pertenecen, en cuyo caso la mencionada persona jurídica, utilizando su propia Clave de Identificación Tributaria, informará bajo declaración jurada los datos de contacto (correo electrónico, teléfono celular) de uso privado del responsable solidario, informándosele vía mail el acceso a su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

La opción de obtención por Internet de la Clave para los responsables solidarios (en el caso de personas jurídicas) estará disponible en tanto la persona jurídica haya cumplido las normas de ARBA que obligan a mantener actualizados los miembros de su directorio o demás solidarios que correspondan (Resoluciones Normativas [110/08](#) y [53/10](#)).

A fin de obtener la CIT, se deberá completar y firmar el formulario "[Solicitud de Clave de Identificación Tributaria – CIT](#)" y luego acceder al enlace que será enviado en forma automática por ARBA a una casilla de correo electrónico de contacto que el solicitante deberá informar.

#### E. FUNCIONAMIENTO

Una vez que el sujeto posea la CIT, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- \* Cuando se produzcan 5 intentos erróneos en la carga de los datos solicitados al usuario para la obtención vía web de la Clave el sistema bloqueará automáticamente el ingreso de datos para el solicitante durante un espacio de tiempo que no podrá ser mayor a 12 horas.
- \* Cada usuario contará con una sola CIT, la cual podrá ser utilizada para realizar todas las operaciones que la ARBA establezca con carácter general.
- \* Todo dato o información transmitidos mediante dicha Clave, asume el carácter de declaración jurada, considerándose de exclusiva autoría del usuario, quien se responsabilizará por el resguardo, protección y correcto uso de su Clave.
- \* La CIT tendrá un total de 6 dígitos alfanuméricos y podrá ser modificada por el usuario para su mayor seguridad.
- \* En caso de olvido de la CIT, el interesado deberá obtener una nueva a través de los medios previstos en el apartado D.2.
- \* Cuando la CIT no se utilice por el lapso de 1 año, ARBA podrá disponer la baja de la misma. De tener lugar esta baja, el usuario deberá solicitar una nueva Clave aplicando los mecanismos del apartado D.2 precedente.
- \* Cuando se produzca la inscripción o alta de oficio de un contribuyente, se le proveerá una CIT. La misma, una vez notificada de manera conjunta al acto de inscripción o alta de oficio, deberá ser modificada por otra de igual cantidad de dígitos y de su exclusivo conocimiento, a través del sitio de web de ARBA.

### ✓ ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. PRÓRROGA

#### A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 76/2014](#)

#### B. SÍNTESIS DE LA NORMA

En primer lugar debe recordarse que la Ley Impositiva PBA 14.553<sup>7</sup> dispuso, para ciertas actividades agropecuarias, un incremento de la alícuota cuando la misma se desarrolle en inmuebles arrendados y los ingresos anuales superen los \$ 10.000.000.

<sup>7</sup> Ver al respecto "Novedades Impositivas Diciembre 2013".



Las citadas actividades son:

- \* 0111: Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- \* 012110: Cría de ganado bovino excepto en cabañas y para la producción de leche.
- \* 012120: Cría de ganado ovino excepto en cabañas y para la producción de lana.
- \* 012130: Cría de ganado porcino excepto en cabañas.
- \* 012140: Cría de ganado equino excepto en haras.
- \* 012150: Cría de ganado caprino excepto en cabañas y para la producción de leche.
- \* 012160: Cría de ganado en cabañas y haras.
- \* 012190: Cría de ganado n.c.p.

Pues bien, la presente Resolución establece que durante el año 2015, la retención del impuesto (correspondiente al régimen especial previsto para el sector agropecuario) se practicará **SIN** considerar el incremento de la tasa para las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

#### ✓ SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y CIERRE PROVISORIO DEL ESTABLECIMIENTO. CASOS EN QUE PROCEDE

##### A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 81/2014](#)

B.O. 20/01/2015

##### B. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y CIERRE PROVISORIO DE ESTABLECIMIENTOS

La presente Resolución establece que procederá la suspensión de actividades y el cierre provisorio de establecimientos para los siguientes sujetos:

- \* Quienes no estuvieren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ya sea como contribuyente local o bajo Convenio Multilateral) y debieran estarlo por desarrollar actividades en la Provincia de Buenos Aires.
- \* Los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no posean talonarios de facturas, controladores fiscales u otro medio idóneo para emitir facturas, y se acredite el ejercicio de actividad gravada por parte de los mismos.

##### C. INSTRUMENTACIÓN

Cuando las causales comentadas fueran detectadas por agentes fiscalizadores, éstos procederán en ese mismo acto a adoptar las medidas tendientes a evitar que se continúen desarrollando las actividades, disponiendo la suspensión de las mismas y permaneciendo cerrado el establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios.

Para ello, los agentes fiscalizadores deberán:

- \* Labrar un acta donde consten todos los hechos y circunstancias constatadas por la fiscalización actuante. El acta labrada deberá ser suscriptas por 2 testigos y 1 agente de la Agencia de Recaudación, o bien por 2 agentes de ARBA presentes en el operativo, y hará plena fe mientras no se pruebe su falsedad.
- \* Fijar las fajas con la leyenda “Suspensión de actividades”.

Al margen del cierre provisorio y la suspensión de actividades, la Administración iniciará el mecanismo de aplicación de las sanciones de multa y clausura previstas en el artículo 72 del Código Fiscal<sup>8</sup>.

##### D. DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES/CIERRE PROVISORIO

La suspensión de actividades y cierre provisorio se mantendrá mientras duren las causales que le dieron origen.

<sup>8</sup> El artículo 72 prevé la aplicación de una multa de hasta \$ 60.000 y una clausura de 4 a 10 días. La multa máxima se elevará a \$ 90.000 cuando se trate de contribuyentes no inscriptos.



Durante dicho período cesará totalmente la actividad del establecimiento, salvo la que sea habitual para la conservación o custodia de los bienes o la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por su naturaleza. No interrumpirá el cumplimiento de las obligaciones fiscales o contractuales que se produjeran durante el período de suspensión, ni podrá suspenderse el pago de salarios y obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

No obstante, si el responsable acreditara la regularización de su situación:

- \* Se procederá al levantamiento de la suspensión y cierre dispuestos dentro de un plazo máximo de 24 horas y
- \* Sólo se aplicará la multa prevista en el artículo 72 (no aplicándose la clausura).

#### E. VÍAS RECURSIVAS

Contra el cierre provisorio y la suspensión de actividades, los contribuyentes podrán interponer el recurso de apelación ante el Juzgado en lo Correccional en turno, el que tendrá efecto devolutivo.

#### F. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE AGENTES DE RECAUDACIÓN

Cuando se detecte la falta de inscripción de sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Administración aplicará la sanción de multa (hasta \$ 60.000) y clausura (4 a 10 días) regulada en el artículo 72 ya citado.

### ✓ IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CESE RETROACTIVO. PROCEDIMIENTO

#### A. FUENTE

Resolución Normativa (ARBA) 3/2015

#### B. VIGENCIA

A partir del día siguiente a su publicación oficial. Al momento de emisión de las presentes Novedades Impositivas, no se halla publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

#### C. CESE RETROACTIVO DE OFICIO

##### C.1. CASOS EN QUE PROCEDE

ARBA podrá dar de baja de oficio a los sujetos inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan, respecto a los últimos 24 períodos mensuales vencidos, los siguientes requisitos en forma concurrente:

- \* Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a dichos anticipos y declaraciones juradas anuales de los ejercicios fiscales vencidos durante el plazo indicado.  
En el caso de sujetos que liquiden a través de ARBAnet: falta de readecuación de las liquidaciones administrativas que correspondan a esos anticipos y falta de presentación de las declaraciones juradas anuales de los ejercicios fiscales.
- \* Inexistencia de retenciones y percepciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo informado por los agentes de recaudación.
- \* Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su condición de contribuyente y de agente de recaudación, devengadas en los 24 meses anteriores.
- \* Inexistencia de regularización de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su condición de contribuyente y de agente de recaudación, de corresponder, devengadas durante los últimos 24 meses.

Cuando se trate de agentes de recaudación, se deberán cumplir adicionalmente los siguientes requisitos:



- \* Falta de inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- \* Cuando el contribuyente haya actuado como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sin haber formalizado su inscripción como tal: falta de presentación de las declaraciones juradas que le hubieran correspondido efectuar en dicho carácter, cuyo vencimiento hubiera en los 24 meses anteriores.

### C.2. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL CESE

A efectos que la Administración pueda disponer el cese, es necesario que:

- \* No se hubiera emitido título ejecutivo para el cobro de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea en su condición de contribuyente como de agente de recaudación, devengadas durante los últimos 24 meses.
- \* No existan acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio o sumariales cualquiera sea su estado procesal, en su condición de contribuyente y de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por obligaciones generadas en los últimos 24 meses.
- \* Cuando se trate de contribuyentes o agentes de recaudación respecto de los cuales procede el mecanismo de cuantificación presunta del impuesto (artículo 47 del Código Fiscal): no existan procedimientos administrativos tendientes a liquidar sumas adeudadas presuntamente por los últimos 24 meses.

### C.3. FECHA A PARTIR DE LA CUAL RIGE EL CESE

El cese de oficio tendrá efectos a partir de:

- \* El último día del mes al que corresponda el último anticipo del Impuesto declarado.  
Si se tratara de un contribuyente de ARBAnet, el cese tendrá lugar desde el último día del mes al que corresponda el último anticipo del Impuesto readecuado o incluido en la última declaración jurada anual presentada.
- \* El último día del mes en el que el sujeto hubiera sufrido o efectuado la última retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- \* El último día del mes al que corresponda el último anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos abonado o regularizado.
- \* El último día del mes al que corresponda el último anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendido en un título ejecutivo.

## D. CESE RETROACTIVO POR SOLICITUD DE PARTE

### D.1. ASPECTOS GENERALES

El cese retroactivo podrá ser solicitado asimismo por el propio contribuyente (ya sea local o de Convenio Multilateral). En este último caso, si el contribuyente se hallara inscripto en sólo dos 2 jurisdicciones provinciales, la solicitud de cese en la Provincia de Buenos Aires será considerada como solicitud de cese total como contribuyente del Convenio Multilateral.

### D.2. PROCEDIMIENTO

Para tramitar el cese, el contribuyente deberá concurrir al Centro de Servicios Locales u oficina municipal que corresponda a su domicilio, debiendo presentar según el caso:

- \* Formularios R-445, R-246 ó R-119 -Transferencia de fondo de comercio-, generados con anterioridad a la entrada en vigencia de las Disposiciones Normativas Serie "B" [Nº 106/04](#) ó [66/05](#), presentados ante ARBA, debidamente intervenidos.
- \* Formulario CM 02 G- Cese total del contribuyente- generado en forma manual o mediante el programa aplicativo SD99 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, debidamente intervenidos.



- \* Certificado de defunción o declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento.
- \* Certificado o constancia que acredite que el sujeto inscripto como contribuyente se vio afectado por una discapacidad que le impidió presentarse a formalizar el cese, emitido por hospital u organismo público competente.
- \* Baja definitiva de la matrícula profesional.
- \* Constancia de cese de actividades ante la AFIP.
- \* Constancia de baja de habilitación municipal.
- \* En el supuesto de contribuyentes locales respecto de los cuales se solicite el cese en tal carácter por haberse producido su inscripción bajo el régimen del Convenio Multilateral: constancia que acredite la inscripción en Convenio.
- \* Toda otra documentación que acredite el motivo del cese solicitado, y la fecha a partir de la cual se solicita.

La documentación aludida deberá presentarse en original y copia certificada por un agente de ARBA, Escribano Público, Jefe de Registro Civil o Juez de Paz.

Adicionalmente, el solicitante deberá presentar una nota con firma certificada explicando los motivos por los cuales solicita el cese de actividades, y la fecha a partir de la cual se requiere el mismo.

Será requisito para que el cese prospere (al margen de lo comentado en el apartado siguiente) que el contribuyente haya presentado todas las declaraciones juradas que le correspondan (tanto las referidas a los anticipos como la declaración jurada anual), hasta la fecha de cese solicitada y por todos los períodos no prescriptos. Para los contribuyentes de ARBAnet, se requerirá que hayan presentado las declaraciones juradas anuales del impuesto, por todos los períodos no prescriptos, vencidos a la fecha a partir de la cual se solicita el cese.

Asimismo, de existir importes impagos con relación al impuesto y/o multas, ARBA procederá a perseguir el cobro de los mismos.

#### D.3. VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CESE

A fin de validar el cese, ARBA verificará que no se registren ninguna de las siguientes situaciones en relación al solicitante:

- \* Presentación de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (incluyendo las correspondientes a los anticipos del impuesto y las declaraciones juradas anuales), como contribuyente y como agente de recaudación, referidas a períodos posteriores a la fecha de cese solicitada;
- \* Existencia de deudas por períodos posteriores a la fecha de cese solicitada por el interesado, como contribuyente y como agente de recaudación respecto de las cuales se hubiera emitido título ejecutivo;
- \* Existencia de deudas por períodos posteriores a la fecha de cese solicitada por el interesado, como contribuyente y como agente de recaudación, incluidas en regímenes de regularización;
- \* Existencia de percepciones y/o retenciones por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos vinculadas a la actividad desarrollada por el solicitante, sufridas o efectuadas durante períodos posteriores a la fecha de cese solicitada.

ARBA corroborará además la cancelación de la inscripción en los impuestos nacionales y la existencia de inscripción activa como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y podrá considerar los siguientes elementos para aprobar el cese:

- \* Los que surjan del ejercicio de las facultades de verificación.
- \* Los que surjan de los regímenes de información vigentes.



- \* Los que sean suministrados por otras Administraciones Tributarias, nacional, provinciales o municipales, Municipios, Organismos Públicos o de derecho público, estatales o no estatales, empresas de servicios públicos, Cámaras, Federaciones, Asociaciones y demás entidades.
- \* Los que provengan de la información presentada por los agentes de recaudación.
- \* Todos aquellos que generen convicción de ARBA sobre la existencia o inexistencia de actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires.

#### D.4. PROCEDENCIA DEL CESE

Cuando se cumplimenten todos los requisitos ya comentados, ARBA otorgará el cese con efecto retroactivo.

Para los contribuyentes de ARBAnet, se les notificará además, para que presente la declaración jurada anual del ejercicio fiscal que corresponda a la fecha a partir de la cual el cese es solicitado. Esta última declaración jurada anual deberá contener la información correspondiente a los anticipos de ese año, vencidos a la fecha de cese solicitada.

En el caso de contribuyentes del Convenio Multilateral, en forma previa a validar el cese se solicitará conformidad de las restantes jurisdicciones involucradas.

#### E. INICIO DE ACTIVIDADES LUEGO DEL CESE

Si el contribuyente iniciara nuevamente actividades luego del cese, deberá formalizar su inscripción en el impuesto de conformidad con el mecanismo y los procedimientos que se encuentren vigentes.

### ✓ CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE (COT). MODIFICACIONES

#### A. FUENTE

Resolución Normativa (ARBA) 4/2015

#### B. VIGENCIA

A partir del día de su publicación oficial. Al momento de emisión de las presentes Novedades Impositivas, no se halla publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

#### C. CASOS EN QUE NO DEBE TRAMITARSE EL COT

La norma analizada modifica una de las situaciones en que no deberá obtenerse el COT: hasta la presente norma se preveía que el COT no debía tramitarse cuando la mercadería transportada **no supere en cantidad** la que para cada especie establezca la Autoridad de Aplicación, respecto de cada operación de traslado o transporte de bienes.

Con la nueva redacción se contempla que el COT no procederá cuando la mercadería transportada no supere **el peso o valor mínimo** que establezca la Autoridad de Aplicación, respecto de cada operación de traslado o transporte de bienes.

#### D. GUÍA ELECTRÓNICA MINERA. SUSTITUCIÓN DEL COT

Se prevé que la obligación de contar con el COT se considerará cumplimentada cuando se cuente con la guía electrónica minera emitida por la Dirección Provincial de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, siempre que de tal Guía sea posible determinar de manera precisa los lugares de origen y destino del traslado o transporte de los bienes, así como las características de los mismos.

#### E. OBLIGACIÓN DE OBTENER EL COT

Se actualiza los casos en que corresponde obtener el COT. En tal sentido se contempla que el mismo deberá obtenerse cuando se verifiquen conjuntamente las siguientes condiciones:



- \* Se transporten o trasladen por tierra,
  - ✓ Alguna de las especies de bienes que se detallan en los Anexos VI y VII de la Resolución Normativa (ARBA) 32/06. **Cabe aclarar que esto no significa modificación alguna.**
  - ✓ Otros bienes, siempre que su valor sea igual o superior a \$ 45.000<sup>9</sup> o cuyo peso sea igual o superior a 4.500 kg., en ambos casos, considerados al inicio del viaje.
- \* El lugar de origen y destino de los bienes transportados se encuentre ubicado dentro de la Provincia de Buenos Aires.

También resultará exigible el COT cuando el lugar de origen o destino de los bienes transportados se encuentre ubicado dentro de la Provincia de Buenos Aires y el lugar de destino u origen, **se encuentre ubicado en cualquiera de las otras jurisdicciones que adhieran al sistema de Código de Operación de Transporte a través de la celebración de los pertinentes Convenios.**

#### ✓ PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS VÍA WEB. QUINTO GRUPO DE SUJETOS OBLIGADOS

##### A. FUENTE

Resolución Normativa (ARBA) 6/2015

##### B. VIGENCIA

Para las declaraciones juradas que se presenten a partir del período febrero 2015.

##### C. INTRODUCCIÓN

Las [Resoluciones Normativas \(ARBA\) 41/2013](#) y [25/2014](#) establecieron un mecanismo de presentación de declaraciones juradas y pago on line del Impuesto sobre los Ingresos brutos cuya vigencia debía ser definida por ARBA, a través de un cronograma que agrupara a los contribuyentes conforme al código de actividad y a la categoría de riesgo fiscal.

La presente Resolución establece el quinto grupo de contribuyentes alcanzados por esta obligación, tal como comentamos a continuación.

##### D. SUJETOS OBLIGADOS

A través de la presente Resolución, se aprueba la quinta etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos<sup>10</sup>.

Quedan en consecuencia obligados a realizar la presentación y pago vía web (a partir del anticipo correspondiente al mes de febrero 2015) los contribuyentes que al 01/02/2015 se encontraran inscriptos en alguno o algunos de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 99.1), ya sea como actividad principal o secundaria:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD NAIIB 99.1	ACTIVIDAD
851110	Servicios hospitalarios
851120	Servicios de hospital de día
851190	Servicios de internación n.c.p.
851210	Servicios de atención médica
851220	Servicios de atención domiciliaria programada
851300	Servicios odontológicos
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos
851500	Servicios de tratamiento

<sup>9</sup> Anteriormente el valor era de \$ 30.000.

<sup>10</sup> Excepto aquellos comprendidos en el régimen de ARBAnet.





CÓDIGOS DE ACTIVIDAD NAIIB 99.1	ACTIVIDAD
851600	Servicios de emergencias y traslados
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
741101	Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores
741102	Servicios jurídicos brindados por escribanos
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741202	Servicios brindados por contadores y profesionales de ciencias económicas
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
742200	Ensayos y análisis técnicos
743010	Servicios de publicidad excepto por actividades de intermediación
743011	Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación
749100	Obtención y dotación de personal
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios
749400	Servicios de fotografía
749500	Servicios de envase y empaque
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
749901	EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES SEGÚN LEY 24.013 (arts. 75 a 80), Decreto 342/92
749909	Servicios empresariales n.c.p.
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores

Si con posterioridad al 01/02/2015 los contribuyentes dieran de baja alguna o algunas de las actividades citadas, sin que ello significase el cese en el Impuesto, deberán continuar utilizando el mecanismo web para efectuar la presentación de sus declaraciones juradas y pagos.

Por su parte, los contribuyentes que luego del 01/02/2015 se dieran de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas de las actividades mencionadas, deberán utilizar el mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pago, a partir del 1º día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formaliza dicha alta.

Finalmente, cuando se trate de contribuyentes obligados a utilizar el mecanismo web, que formalicen el cese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, con posterioridad, efectúen su reinscripción en el tributo, ya sea por las mismas u otras actividades, deberán utilizar el citado mecanismo a partir del 1º día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formalice la referida reinscripción.



# Provincia de Buenos Aires. Ley Impositiva 2015

## ✓ IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

### A. FUENTE

[Ley \(PBA\) 14.653](#)

B.O. 19/12/2014

### B. VIGENCIA

A partir del 01/01/2015.

### C. ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

La ley analizada dispone el listado de alícuotas aplicables a cada una de las actividades sujetas al impuesto, con vigencia a partir del 01/01/2015:

<p>Alícuotas generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 5%</a> - Ver también punto D.1.</li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 3,50%</a> - Ver también punto D.2</li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 4%</a> - Ver también punto D.3</li> </ul> <p><b>Importante</b> En todos los casos, las alícuotas citadas se aplicarán en tanto las actividades no posean un beneficio exentivo dispuesto por el Código Fiscal o leyes especiales, o bien se encuentren sujetas a alícuotas especiales.</p>
<p>Alícuotas especiales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 0%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 0,10%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 0,20%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 1%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 1,50%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 1,75%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 2%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 2,50%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 3,40%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 3,50%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 4%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 4,50%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 5%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 5,50%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 6%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 7%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 8%</a></li> <li>* <a href="#">Actividades gravadas al 12%</a></li> </ul> <p><b>Importante</b> En todos los casos, las alícuotas citadas se aplicarán en tanto las actividades no posean un beneficio exentivo dispuesto por el Código Fiscal o leyes especiales.</p>

### D. ACTIVIDADES ALCANZADAS A ALÍCUOTAS GENERALES. MODIFICACIONES PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES

#### D.1. ACTIVIDADES GRAVADAS AL 5%

Las actividades sujetas a la tasa del 5% pueden reducirse:



- \* Al 3,50 % cuando se manifiesten conjuntamente los siguientes requisitos:
  - \* Se desarrollen en un establecimiento situado en la Provincia de Buenos Aires.
  - \* El total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere los \$ 40.000.000.

**Para tener en cuenta:**

- \* *En el supuesto de inicio de actividad, la reducción de tasa procederá cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad no superen los \$ 5.000.000.*
- \* *La tasa del 3,50% resultará aplicable únicamente a la actividad desarrollada en el establecimiento sito en la Provincia y, cuando se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral, tendrá como límite los ingresos atribuidos a Buenos Aires por esa misma actividad.*

- \* Al 3 % cuando se manifiesten conjuntamente los siguientes requisitos:
  - \* Se desarrollen en un establecimiento situado en la Provincia de Buenos Aires.
  - \* El total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere los \$ 1.000.000.

**Para tener en cuenta:**

- \* *En el supuesto de inicio de actividad, la reducción de tasa procederá cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad no superen los \$ 170.000.*
- \* *La tasa del 3% resultará aplicable únicamente a la actividad desarrollada en el establecimiento sito en la Provincia y, cuando se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral, tendrá como límite los ingresos atribuidos a Buenos Aires por esa misma actividad.*

#### D.2. ACTIVIDADES GRAVADAS AL 3,50%

Las actividades sujetas a la tasa del 3,50% pueden ver incrementada su carga impositiva:

- \* Al 4 % cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere los \$ 500.000.

**Para tener en cuenta:**

- \* *En el supuesto de inicio de actividad, la reducción de tasa procederá cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad superen los \$ 83.333.*
- \* *La tasa del 4% resultará aplicable únicamente a los ingresos provenientes de la prestación de servicios y, cuando se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral, tendrá como límite los ingresos atribuidos a Buenos Aires por esa misma actividad.*

- \* Al 5 % cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere los \$ 30.000.000.



**Para tener en cuenta:**

- \* En el supuesto de inicio de actividad, la reducción de tasa procederá cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad superen los \$ 5.000.000.
- \* La tasa del 5% resultará aplicable únicamente a los ingresos provenientes de la prestación de servicios y, cuando se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral, tendrá como límite los ingresos atribuidos a Buenos Aires por esa misma actividad.

**D.3. ACTIVIDADES GRAVADAS AL 4%**

Se contempla que las actividades alcanzadas a la tasa general del 4%, así como también la actividad encuadrada en el código 512222 del nomenclador (Matarifes), podrán reducir dicha tasa cuando las mismas se desarrollen en un establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la Provincia de Buenos Aires, conforme al siguiente detalle:

- \* 0,50% si se trata de contribuyentes cuyo total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos del período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere los \$ 60.000.000.

**Para tener en cuenta:**

- \* En el supuesto de inicio de actividad, la reducción de tasa procederá cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad no superen los \$ 10.000.000.
- \* La tasa del 0,50% resultará aplicable únicamente a los ingresos provenientes de la prestación de servicios y, cuando se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral, tendrá como límite los ingresos atribuidos a Buenos Aires por esa misma actividad.

- \* 1% si se trata de contribuyentes cuyo total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos del período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere los \$ 60.000.000 que desarrollen las siguientes actividades:
  - ✓ 0111: Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras.
  - ✓ 012110: Cría de ganado bovino excepto en cabañas y para la producción de leche.
  - ✓ 012120: Cría de ganado ovino excepto en cabañas y para la producción de lana.
  - ✓ 012130: Cría de ganado porcino excepto en cabañas.
  - ✓ 012140: Cría de ganado equino excepto en haras.
  - ✓ 012150: Cría de ganado caprino excepto en cabañas y para la producción de leche.
  - ✓ 012160: Cría de ganado en cabañas y haras.
  - ✓ 012190: Cría de ganado n.c.p.



**Para tener en cuenta:**

- \* En el supuesto de inicio de actividad, la reducción de tasa procederá cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad no superen los \$ 10.000.000.
- \* La tasa del 1% resultará aplicable únicamente a los ingresos provenientes de la prestación de servicios y, cuando se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral, tendrá como límite los ingresos atribuidos a Buenos Aires por esa misma actividad.

- \* 2% si se trata de contribuyentes cuyo total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos del período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere los \$ 10.000.000 que desarrollen las siguientes actividades en inmuebles arrendados situados en la Provincia de Buenos Aires:

- ✓ 0111: Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- ✓ 012110: Cría de ganado bovino excepto en cabañas y para la producción de leche.
- ✓ 012120: Cría de ganado ovino excepto en cabañas y para la producción de lana.
- ✓ 012130: Cría de ganado porcino excepto en cabañas.
- ✓ 012140: Cría de ganado equino excepto en haras.
- ✓ 012150: Cría de ganado caprino excepto en cabañas y para la producción de leche.
- ✓ 012160: Cría de ganado en cabañas y haras.
- ✓ 012190: Cría de ganado n.c.p.

**Para tener en cuenta:**

- \* En el supuesto de inicio de actividad, la reducción de tasa procederá cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad superen los \$ 1.666.667.
- \* La tasa del 2% resultará aplicable únicamente a los ingresos provenientes de la prestación de servicios y, cuando se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral, tendrá como límite los ingresos atribuidos a Buenos Aires por esa misma actividad.

- \* 1,75% cuando los ingresos anuales totales superen el monto de \$ 60.000.000 mencionado presentemente.

Al igual que en los casos anteriores, esta tasa resultará aplicable únicamente a la actividad desarrollada en el establecimiento sito en la Provincia y, cuando se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral, tendrá como límite los ingresos atribuidos a Buenos Aires por esa misma actividad.

**E. OTRAS TASAS ESPECIALES****E.1. SERVICIO DE SANEAMIENTO PRESTADO A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La tasa será del 1,50% para las actividades incluidas en el código 900090 (Servicios de saneamiento público N.C.P.) siempre que:

- \* El servicio sea prestado a Municipios de la Provincia de Buenos Aires, y
- \* El prestador desarrolle además la actividad de recolección, reducción y eliminación de desperdicios (código 900010).



## E.2. PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS

Se fija la tasa del 0% para las actividades de producción de filmes y videocintas (código 921110) cuando:

- \* La actividad se desarrolle en la Provincia de Buenos Aires, y
- \* El total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior no supere \$ 60.000.000.

Para el caso de inicio de actividad, se considerará cumplido el requisito cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad no superen los \$ 10.000.000.

## F. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA. IMPUTACIÓN DE LOS INGRESOS POR LO PERCIBIDO

Se contempla que la determinación del gravamen durante el 2015 se realizará considerando los ingresos brutos percibidos para las actividades relacionadas con la salud humana contenidas en los códigos de actividad 8511, 8514 (excepto 851402), 8515 y 8516.

## G. SUSPENSIÓN DE EXENCIONES

### G.1. EXENCIONES SUSPENDIDAS

Se mantiene la suspensión de las exenciones previstas en las siguientes normas legales:

- \* Artículo 39 de la Ley 11.490.
- \* Artículos 1 a 4 de la Ley 11.518.
- \* Ley 12.747.

### G.2. CASOS EN QUE SE MANTIENE LA EXENCIÓN

No obstante, dicha suspensión **NO** se aplicará para las siguientes actividades:

- \* Producción primaria<sup>11</sup>.
- \* Producción de bienes.

En ambos casos, la exención se mantendrá siempre que:

- \* Se desarrollen en un establecimiento ubicado en la Provincia de Buenos Aires, y
- \* El total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior por cualquier actividad dentro o fuera de la provincia no supere los \$ 40.000.000.

En el supuesto de inicio de actividad, se considerará cumplido el requisito cuando el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad no superen los \$ 6.666.666.

<sup>11</sup>Excepto (se mantienen gravadas):

100009 Vid, frutales, olivos y frutas no clasificadas en otra parte -según la descripción de la L. 11518-, exclusivamente para las contenidas en el código 011130 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los ingresos brutos.

1100020 Cereales, oleaginosos y forrajeras -según la descripción de la L. 11518-, exclusivamente para las contenidas en los códigos 011110, 011120, 011130 y 011140 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los ingresos brutos.

1100001 Producción de ganado bovino -según la descripción de la ley 11518-, contenida en el Código 012110 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los ingresos brutos.

1100003 Producción de ganado ovino y su explotación lanera -según la descripción de la ley 11518-, exclusivamente para la contenida en el Código 012120 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los ingresos brutos.

1100004 Cría de ganado porcino -según la descripción de la ley 11518-, contenida en el Código 012130 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los ingresos brutos.

1100008 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte -según la descripción de la ley 11518-, exclusivamente para las contenidas en los Códigos 012140, 012150, 012160 y 012190 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los ingresos brutos.



#### H. ENTIDADES CIVILES. ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN

El artículo 207, inciso g), del Código Fiscal establece que la ley impositiva deberá determinar qué actividades se hallan exentas cuando sean realizadas por asociaciones, sociedades civiles y fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente.

En tal sentido, la ley impositiva prevé la exención cuando se desarrollen las siguientes actividades, conforme al código del Nomenclador de Actividades:

- \* 701090 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados).
- \* 731100, 731200, 731300, 731900, 732100, 732200 (Investigación y desarrollo experimental).
- \* 809000 (Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza ncp).
- \* 851110 (servicios hospitalarios desarrollados por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva).
- \* 851210 (servicios de atención médica desarrollados por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva).
- \* 911100 (servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares).
- \* 911200 (servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas).
- \* 912000 (servicios de sindicatos).
- \* 919100 (servicios de organizaciones religiosas).
- \* 919200 (servicios de organizaciones políticas).
- \* 919900 (servicios de asociaciones n.c.p.).
- \* 921420 (composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas).
- \* 921430 (servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos).
- \* 923100 (servicios de bibliotecas y archivos).
- \* 923200 (servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos).
- \* 923300 (servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales).
- \* 924110 (servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de instalaciones).

#### I. INICIO DE ACTIVIDADES Y ANTICIPO MÍNIMO

Se fija en § 113 el monto de anticipo por inicio de actividades, así como también el importe mínimo de anticipo mensual.

#### J. ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS. MONTO A PARTIR DEL CUÁL CORRESPONDE LA GRAVABILIDAD. CANTIDAD DE UNIDADES DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO

Se mantiene la gravabilidad (para personas físicas y sucesiones indivisas) de los alquileres de hasta 1 inmueble destinado a vivienda cuando supere los siguientes importes:

- \* \$ 6.890 por mes, u
- \* \$ 82.680 por año.

#### K. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. INGRESOS EXENTOS

Se fija en § 99.450 el importe de ingresos exentos anuales correspondientes a personas con discapacidad.

[\(volver al temario t\)](#)[\(volver al índice temático t\)](#)[\(volver al índice normativo t\)](#)

### ✓ IMPUESTO DE SELLOS. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS

#### A. FUENTE

[Ley \(PBA\) 14.653](#)

B.O. 19/12/2014



## B. VIGENCIA

Para actos, contratos y operaciones instrumentados a partir del 01/01/2015.

## C. NUEVAS ALÍCUOTAS

En el siguiente esquema detallamos los actos, contratos u operaciones que contemplan nuevas alícuotas a partir del 01/01/2015 (el resto de las situaciones no presenta cambio alguno en las tasas de imposición):

Situación	Tasa a partir 01/01/2015
Cesión de derechos vinculados al ejercicio de la actividad profesional de deportistas	1,8 %
Locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo cuando el plazo no exceda 180 días (anteriormente eran 120), y sus cesiones o transferencias	0,5%
Locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal no supere \$ 116.700 (antes eran \$ 105.636)	0%
Locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere \$ 116.700 (antes eran \$ 105.636)	0,5%
Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra que emiten periódicamente las entidades a los titulares de las tarjetas	1,2%

## D. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. ALÍCUOTAS

Se mantiene el incremento del 20% en la alícuota que corresponda aplicar, cuando el valor imponible del acto, contrato u operación se encuentre expresando en moneda extranjera.

### ✓ OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES

#### A. FUENTE

[Ley \(PBA\) 14.653](#)

B.O. 19/12/2014

#### B. VIGENCIA

A partir del 01/01/2015.

#### C. PROCEDIMIENTO FISCAL

##### C.1. RESPONSABLES SUSTITUTOS DE SUJETOS NO RESIDENTES

Se establece que los responsables sustitutos de sujetos que no revistan el carácter de residentes<sup>12</sup> en el país serán los únicos responsables frente a ARBA del pago de los tributos y accesorios correspondientes a los sujetos sustituidos (sin perjuicio de su derecho al reintegro).

##### C.2. IMPRESIÓN DE FACTURAS. REQUISITO

Los sujetos que realicen impresión de facturas, notas de débito, crédito y documentos equivalentes, deberán constatar previamente la condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los sujetos que soliciten la impresión.

Esta obligación deberá ser oportunamente reglamentada por la Administración.

<sup>12</sup> A efectos de definir la residencia, se aplican las normas del Impuesto a las Ganancias.





### C.3. LEY PENAL TRIBUTARIA. FORMULACIÓN DE DENUNCIA

En el supuesto que la Administración considere que se ha configurado un delito de índole penal tributaria, la denuncia penal se formulará:

- \* De existir resolución determinativa de oficio: una vez dictada la misma (aun cuando la misma fuera recurrida por el contribuyente).
- \* Cuando no corresponda el dictado de resolución determinativa de oficio: cuando la Administración considere que ha existido comisión de delito penal tributario.
- \* Si la denuncia fuera formulada por un tercero, el juez debe remitir los antecedentes a ARBA para que se realice el procedimiento de verificación y determinación de deuda. La Administración deberá emitir el acto administrativo pertinente dentro de los 120 días hábiles administrativos (prorrogables por igual plazo por requerimiento fundado del Organismo).

### C.4. DETERMINACIÓN DE OFICIO SOBRE BASE PRESUNTA

Se incorporan, como estimaciones viables para determinar de oficio de manera presunta, los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Administración para explotaciones de un mismo género.

Para confeccionar dichos promedios y coeficientes, ARBA podrá utilizar: el consumo de gas, de agua, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, el monto de los servicios de transporte utilizados, el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia calculado en función de los aportes de la Seguridad Social, el monto de alquileres o el valor locativo del inmueble cedido gratuitamente donde realiza la actividad, los seguros, seguridad y vigilancia, publicidad, los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etc.) acorde al nivel de vida de los propietarios o socios, el tipo de obra ejecutada, la superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad, los datos obtenidos por los software que contabilizan personas y vehículos a través de cámaras de video o filmaciones.

Adicionalmente, en materia de las presunciones ya existentes, se modifica el mecanismo para implementar el denominado “punto fijo”. En efecto, la nueva ley prevé la aplicación de este indicio cuando ARBA realice el control de las operaciones por al menos 5 días continuos o alternados dentro de un mismo mes<sup>13</sup>.

Asimismo, se incorporan las siguientes presunciones:

- \* Incremento Patrimonial no Justificado: se considera venta omitida al valor del incremento más un 10%.
- \* Remuneraciones abonadas al personal: el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un 10%.
- \* Ingresos mínimos: se presume que el ingreso bruto de un período fiscal no puede ser menor al mayor de los siguientes parámetros:
  - ✓ 3 veces las remuneraciones básicas promedio del convenio colectivo de trabajo propio de la actividad, conforme a los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) previstos por la AFIP, o
  - ✓ El alquiler que paguen o el que se comprometieran a pagar, el que fuera mayor correspondiente al mismo período.
- \* Operaciones inmobiliarias: cuando los importes locativos de los inmuebles que figuren en los instrumentos sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza, o cuando no figure valor locativo alguno, y ello no sea debidamente fundado y documentado, por las condiciones de pago, por las características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Administración podrá impugnar

<sup>13</sup> Anteriormente se requerían 10 días, fraccionados en 2 períodos de 5, con un intervalo de 7 días entre ellos.



dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas

#### C.5. FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Se introducen modificaciones a las facultades de verificación y fiscalización que posee el Fisco de la Provincia. En particular, se faculta a ARBA a:

- \* Detener e inspeccionar los vehículos automotores, con el fin de verificar la situación impositiva de los contribuyentes y responsables, y la documentación respaldatoria de la mercadería transportada.

Asimismo, ARBA podrá secuestrar los vehículos y embarcaciones cuando los mismos no estuvieran registrados en la Provincia de Buenos Aires, estando obligados a ello.

- \* Solicitar al Juez de Garantías competente, cuando hubiere motivos para presumir que en algún lugar existen elementos de juicio probablemente relacionados con la presunta comisión de delitos penales tributarios, las medidas de urgencia y toda autorización que fuera necesaria a los efectos de la obtención y resguardo de aquellos.

Asimismo, podrá recabar orden de allanamiento de la autoridad judicial citada, cuando hubiere indicios vehementes de existencia de infracciones tributarias, como también en el caso de resistencia pasiva de los contribuyentes a la fiscalización. La solicitud especificará el lugar y la oportunidad en que habrá de practicarse, dejando expresa constancia de la facultad de los autorizados para secuestrar los libros, registros y documentación contable del lugar allanado que puedan servir como testimonio probatorio de infracciones a este Código.

- \* Secuestrar y decomisar la mercadería en el caso de contribuyentes que no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (estando obligados a ello) siempre que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- ✓ Se hallen realizando actividad comercial en la vía pública o en áreas comerciales no convencionales.
- ✓ Posean bienes o mercaderías respecto de los cuales no posean facturas de compra.

#### C.6. CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS O QUE NO POSEAN COMPROBANTES. CONSECUENCIAS

Cuando la Administración verifique que un sujeto:

- \* Realiza actividad gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sin hallarse inscripto en el mismo, o
- \* Se encuentra inscripto pero no posee talonarios, controladores fiscales u otro medio idóneo para emitir facturas.

Los agentes fiscales podrán en ese mismo momento disponer la suspensión del desarrollo de actividades o bien el cierre del establecimiento.

En tal caso, se labrará un acta de comprobación suscripta por 2 testigos y un 1 agente de la Agencia de Recaudación, o por 2 agentes de la Agencia de Recaudación presentes en el operativo.

Una vez que el contribuyente acredite la regularización de la situación, ARBA deberá proceder a dejar sin efecto la medida dentro de las 24 horas siguientes.

#### C.7. DECOMISO DE BIENES. MULTA. CÁLCULO

Se aclara que a efectos de graduar la multa en el caso de decomiso de bienes (no puede superar el 30% del valor de los bienes decomisados), el valor de tales bienes a considerar será el precio de venta de los bienes decomisados, estimados por ARBA al momento de verificarse la infracción.

#### C.8. CONTRIBUYENTE NO RESIDENTE. INGRESO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes no residentes en el país deberán abonar el impuesto sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de actividad gravada en el territorio de la Provincia.



Sin embargo, el ingreso del impuesto estará a cargo de un responsable sustituto, siendo éste el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador que opere con el sujeto no residente.

A tal fin, ARBA deberá dictar las normas reglamentarias pertinentes.

#### C.9. REPETICIÓN DE IMPUESTOS

En el caso que la demanda de repetición se funde en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero y, además, se hallaran prescriptas las facultades de ARBA para exigir el pago al contribuyente, se dispone que no resultará viable la devolución al demandante, sino que éste deberá exigirlos al tercero.

#### C.10. PAGOS ERRÓNEOS POR VÍA DIGITAL. COMPENSACIÓN

Se contempla que, cuando se realice un pago erróneo por algún medio electrónico, la Administración podrá disponer un mecanismo sumario de compensación o imputación de los importes en cuestión, siempre que el reclamo se realice dentro del año de haberse efectuado el pago erróneo.

### D. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

#### D.1. ACTIVIDADES NO GRAVADAS. ELIMINACIÓN

Se elimina como actividad no gravada a las operaciones realizadas entre las cooperativas y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, como asimismo los respectivos retornos.

#### D.2. INGRESOS DE PERSONAS DISCAPACITADAS. EXENCIÓN

En relación a la exención de los ingresos de personas discapacitadas, se contempla que estarán alcanzadas por el beneficio quienes certifiquen su discapacidad por la autoridad sanitaria competente, debiendo ARBA dictar las normas reglamentarias pertinentes<sup>14</sup>.

#### D.3. EXENCIONES. MODIFICACIÓN

Se modifican las siguientes exenciones:

- \* Ingresos por operaciones y servicios realizados entre las cooperativas y sus asociados en cumplimiento de su objeto social, la consecución de sus fines institucionales y los respectivos retornos.

Como novedad se prevé que la exención no procede respecto de los ingresos por ventas al por menor, los que tributarán a la tasa general que corresponda a la actividad, reducida en 0,50%.

Además, la exención no resulta procedente para las operaciones que realicen las cooperativas agrícolas en las que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 188 g) y h) del Código Fiscal<sup>15</sup>

- \* Ingresos de las cooperativas de trabajo provenientes de actividades que se encuentren previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social. Esta exención no se aplica para las operaciones de ventas al por menor, que quedarán gravadas a la tasa general que corresponda, reducida en un 0,50%.
- \* Se deroga la exención para los ingresos provenientes de la venta de combustible para el aprovisionamiento de buques o aeronaves destinado al transporte internacional de carga y/o de pasajeros.

<sup>14</sup> La redacción anterior contemplaba, para gozar de la exención, la necesidad que la discapacidad produjera una disminución permanente del 33% en la Capacidad Laborativa.

<sup>15</sup> El artículo 188 prevé que no integrarán la base imponible del impuesto:

» Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente y el retorno respectivo.  
 » En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.



## E. IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES

### E.1. VALUACIÓN DE BIENES ENTREGADOS EN COMODATO

Se establece que, a efectos de determinar la base imponible del gravamen, los bienes entregados en comodato y destinados al desarrollo de actividades económicas por parte del comodatario, se valorarán considerando el 5% de la valuación fiscal del inmueble por cada período anual de duración del contrato. En caso de existir fracciones menores al año, se considerarán como año completo.

### E.2. EXENCIONES. TRANSMISIÓN DE UNA EMPRESA POR CAUSA DE MUERTE

Se modifica la exención referida a la transmisión de empresas por causa de muerte. En tal sentido se prevé que la exención aplicará cuando:

- \* La valuación del patrimonio a transferir no supere los \$ 15.000.000.
- \* La transferencia se produjera a favor del cónyuge, ascendientes y/o descendientes, incluidos hijos adoptivos, o los cónyuges de los mencionados; y los mismos mantengan la explotación efectiva durante los 5 años posteriores al fallecimiento del causante.

De no mantener la explotación por 5 años, deberá pagarse el impuesto reliquidado considerando los años que falten para gozar de la exención.

Adicionalmente se determina que la exención no procede cuando las explotaciones económicas declaren rentas en la primera o segunda categoría del Impuesto a las Ganancias por un monto superior a \$ 400.000.

